

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN No. 0026

Valledupar, 27 de mayo 2025

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y 2387 de 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió denuncia a través del correo electrónico de la Veeduría Ambiental de San Alberto allegado al email de la Ventanilla Única de Tramites de Correspondencia Externa con Radicado No. 15283 del 27 de diciembre de 2024, cuyo asunto es DENUNCIA AMBIENTAL – SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2387 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 DE 2009, CON EL PROPOSITO DE OTORGAR HERRAMIENTAS EFECTIVAS PÁRA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS INFRACTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en la que informa, entre otras cosas que:

"El señor criado, a ocasionado un desastre ambiental y ecológico en la zona perjudicando al ambiente y cortando vegetación, arboles, capa vegetal, suelo, dañando los drenajes naturales y la quebrada que atraviesa su finca ubicada en la vereda Bella Vista, hacienda Aguas Clara, haciendo la actividad minera fuera del área autorizada por la entidad ambiental (Corpoceasr), y explotando y comercializando material de construcción no autorizado considerándose esto minería ilegal, a la fecha la entidad ambiental no ha tomado medida contundente contra este señor, consideramos que la entidad ambiental ha sido cómplice silencioso y negligente".

Y se describe como hechos denunciados los siguientes:

1. Envio de incumplimientos o hallazgos ambientales remitidos o enviados a la oficina jurídica de corpocesar por parte de una de las dependencias de corpocesar llamada coordinación seguimiento ambiental desde la vigencia 2017 hasta 2024, sin conocer acciones concretas y contundentes del caso por parte de esta entidad.
2. Falta Ambiental gravísima consistente en el desastre ecológico en la zona donde se desarrolla el proyecto perjudicando al ambiente y cortando vegetación, arboles, capa vegetal suelo, dañando los drenajes naturales, afectando la fauna y la vegetación y la quebrada que atraviesa su finca.

CONTINUACIÓN **RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

*extrayendo y comercializando material de construcción no autorizado (minería ilegal) al venir haciendo la actividad minera fuera del area autorizada por la entidad ambiental (corpocesar) a la fecha la entidad ambiental no ha tomado medidas contundentes contra este señor, considerando que la entidad ambiental ha sido cómplice silencioso y negligente, afectando aproximadamente 10 hectareas de bosque natural nativo.*

3. *Incumplimientos REPETITIVOS – RECURRENTE – REITERATIVO de obligaciones ambientales de acuerdo con la resolución donde la entidad ambiental impuso el PMA al señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO.*

Que, en el mismo sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitió por competencia la denuncia presentada por la Veeduría Ambiental de San Alberto, siendo radicada con los Nos. 00220 y 00225 del 10 de enero de 2025, reenviados mediante radicado 01658 de fecha 06 de febrero de 2025 y radicado 01755 de fecha 10 de febrero de 2025; en igual sentido, procedió el Ministerio de Minas y Energía a través del Radicado No. 01254, de fecha 29 de enero de 2025.

Que la Veeduría Ambiental de San Alberto, mediante correo electrónico del 29 de enero de 2025, allegado al email de la Ventanilla Única de Tramites de Correspondencia Externa con Radicado No. 01210 del 29 de enero de 2025, reiteró la denuncia relacionada anteriormente.

Por otra parte, CORPOCESAR recibió requerimiento por parte del Procurador 8 Judicial II Agrario de Valledupar a través de la Ventanilla Única de Tramites de Correspondencia Externa con radicado No. 00235 del 10 de enero de 2025, suscrito por el Doctor Camilo Vence de Luqués, en la que solicita

*“...informe a este despacho, la gestión desplegada para evitar el daño ambiental referido en la denuncia, y en caso de existir proceso sancionatorio ambiental en curso se nos remita copia digital del expediente”.*  
Petición reiterada mediante oficio con radicado interno No 01539 de fecha 04 de Febrero de 2025

*Que mediante oficio RECAR- SECAR-29.25 de fecha 03 de febrero de 2025 y recibido en Ventanilla Unica de Tramites de Correspondencia Externa con radicado 01614 de fecha 05 de Febrero de 2025, solicitud emanada de la Policía Nacional, se recibe petición mediante la cual solicita acompañamiento idóneo en temas de minería para efectos de contar con concepto técnico a fin de realizar proceso de judicialización, para lo cual la oficina jurídica de Corpocesar realizo solicitud de apoyo a la Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica, esto mediante oficio OJ-1200-0031, sin que a la fecha se haya allegado el informe técnico correspondiente.*

*Que al verificar la información que sobre el particular reposa en la oficina jurídica de la Corporacion se logró evidenciar lo siguiente:*

1. *Mediante oficio interno C-GSA-079 de fecha diciembre 06 de 2017 emanado de la coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental se reporta a la Oficina Jurídica situación o conducta presuntamente contraventora de la normatividad ambiental, lo cual dio origen al proceso sancionatorio ambiental expediente SN/2017, el cual a la fecha se encuentra en etapa de Inicio.*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

2. *Mediante oficio interno de fecha 02 de agosto de 2018 emanado de la coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental se reporta a la Oficina Jurídica situación o conducta presuntamente contraventora de la normatividad ambiental, lo cual dio origen al proceso sancionatorio ambiental expediente SN/2018, el cual a la fecha se encuentra en etapa de pliego de cargos.*
3. *Mediante oficio interno de fecha 15 de marzo de 2021 emanado de la coordinación para la gestión del Seguimiento Ambiental se reporta a la Oficina jurídica situación o conducta presuntamente contraventora de la normatividad ambiental, lo cual dio origen al proceso sancionatorio ambiental expediente OJ -071 - 2022, el cual a la fecha se encuentra en etapa de Inicio.*
4. *Mediante oficio interno SGAGA – CGITSGA – 425 de fecha diciembre 13 de 2023 emanado de la coordinación para la gestión del Seguimiento Ambiental se reporta a la Oficina Jurídica situación o conducta presuntamente contraventora de la normatividad ambiental*

*En el oficio SGAGA – CGITSGA – 425 de fecha 13 de diciembre de 2023 se reporta a la oficina jurídica lo siguiente:*

Que a través del Auto No. 013 del 03 de mayo de 2023, se ordena diligencia de visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2143 de fecha 23 de diciembre de 2014, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que conforme a lo anterior, el día 08 de junio de 2023, se expidió el informe de diligencia de visita de control y seguimiento ambiental, determinándose una serie de incumplimientos en las obligaciones impuestas al Señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO mediante la Resolución No. 2143 del 23 de diciembre de 2014, el cual fue radicado en la Oficina Jurídica el 13 de diciembre de 2013, a través del memorando SGAGA-CGITGSA-425, observándose lo siguiente:

1	<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b>  <i>Cumplir con lo establecido en el plan de Manejo Ambiental evaluado por la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.</i>
---	--

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

(...)

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental se observó actividad minera en la zona, y se observó la presencia de personal laborando y de maquinaria.*

*En virtud de lo anterior, no se logra identificar el personal que labora en la empresa que han sido presuntamente convocados para las actividades de capacitación, socialización y/o talleres, así como tampoco los temas tratados, compromisos adquiridos, resultados de estas labores, ni mucho menos frecuencia de las mismas, los soportes de listado de asistencia deben contener como mínimo los siguientes aspectos: temas tratados, fecha, hora, lugar, responsable, capacitador certificado, nombre de asistentes, cedula de ciudadanía, teléfono y/o celular, firma, soportes fotográficos y/o filmicos, así como también soporte de distribución de material informativo (cartillas, folletos, cuadernillos, entre otros).*

*Así mismo, no se pudo evidenciar en la documentación que milita en el expediente un plan de capacitación y socialización vigente y actualizado y/o talleres con su respectivo cronograma de actividades anuales. En tal sentido, se requiere que la empresa cumpla a cabalidad con las acciones propuestas en los diferentes programas del PMA relacionadas con capacitaciones y socializaciones ambientales al personal que labora en el proyecto.*

*El titular no se encuentra cumpliendo con las medidas y acciones propuestas en esta obligación.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE:	NO
---------	----

(...)

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Durante el recorrido se evidencio un container el cual contiene baterías sanitarias, en el momento de la visita se encontraba personal haciendo uso de estas, el proyecto se encontró activo administrativamente, no se evidenció informe semestral recientes donde evidencien el sistema de manejo adecuado de estas aguas, por lo tanto el titular no cumple a cabalidad esta obligación.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

CUMPLE:	NO
---------	----



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

➤ **PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS:** Implementar un sistema con el que se logre el manejo ambiental adecuado de las aguas negras y grises generadas en la localización.

(...)

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Durante el recorrido se evidencio un container el cual contiene baterías sanitarias, en el momento de la visita se encontraba personal haciendo uso de estas, el proyecto se encontró activo administrativamente, no se evidenció informe semestral recientes donde evidencien el sistema de manejo adecuado de estas aguas, por lo tanto el titular no cumple a cabalidad esta obligación.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

CUMPLE:	NO
---------	----

➤ **PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES:**

*Establecer las medidas de manejo encaminadas al control y minimización de las fuentes de emisiones y ruido, asociados a la operación de maquinaria, equipos y vehículos del proyecto. Definir medidas de manejo del ruido, en mina Pekín, durante su operación y funcionamiento.*

(...)

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Durante el recorrido realizado por el área licenciada se evidencio 1 maquina tipo retroexcavadora y volquetas realizando transporte de material; en la información que milita en el expediente no se evidencio inspecciones periódicas de mantenimientos y/o certificaciones de emisiones de las maquinarias adscritas al proyecto. Así mismo, no se evidencia plan de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipos.*

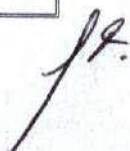
**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE:	NO
---------	----

➤ **PROGRAMA DE MONITOREO**

*Establecer un seguimiento y monitoreo detallado del cumplimiento de los programas que conforman el PMA.*

(...)



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----6

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Validada la información que milita en el expediente no se evidencia la presentación de soportes que confirmen el seguimiento a la gestión social, se hace necesario que el usuario aporte esta documentación para confirmar que se han venido realizando estas actividades,*

*En virtud de lo anterior, no se logra identificar el personal que está involucrado en la empresa que han sido presuntamente convocados para las actividades de capacitación, socialización y/o talleres, así como tampoco los temas tratados, compromisos adquiridos, resultados de estas labores, ni mucho menos frecuencia de las mismas, los soportes de listado de asistencia deben contener como mínimo los siguientes aspectos: temas tratados, fecha, hora, lugar, responsable, capacitador certificado, nombre de asistentes, cedula de ciudadanía, teléfono y/o celular, firma, soportes fotográficos y/o filmicos, así como también soporte de distribución de material informativo (cartillas, folletos, cuadernillos, entre otros).*

*Así mismo, no se pudo evidenciar en la documentación que milita en el expediente un plan de capacitación y socialización vigente y actualizado y/o talleres con su respectivo cronograma de actividades anuales. En tal sentido, se requiere que la empresa cumpla a cabalidad con las acciones propuestas en los diferentes programas del PMA relacionadas con capacitaciones y socializaciones ambientales al personal que labora en el proyecto.*

*Frente al monitoreo de los recursos naturales, es pertinente precisar que una vez analizado la documentación que milita en el expediente, no se evidencia la ejecución del programar de monitoreo en los cuerpos de agua cercanos que potencialmente puedan verse afectadas adversamente por el proyecto, tal como se detalla en la Tabla 7.1. de la ficha contenida en el PMA.*

*De igual manera, se constata el incumplimiento relacionado con las comunidades hidrobiológicas, en el cual el monitoreo se realizará en los mismos sitios de interés fisicoquímico, analizando la composición y abundancia de las comunidades bética y periférica. Para la toma de las muestras para los análisis hidrobiológicos se debe considerar la siguiente metodología (cuadro 7.2 de la ficha contenida en el PMA).*

*El titular no se encuentra cumpliendo con las medidas y acciones propuestas en esta obligación.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE:	NO
---------	----

[www.corpoCESAR.gov.co](http://www.corpoCESAR.gov.co)

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

18.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----7

<p>2 <b>OBLIGACION IMPUESTA:</b></p> <p><i>Adelantar las actividades de explotación y las demás actividades relacionadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.</i></p>	
<p><b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b></p>	
<p><b>HALLAZGOS ENCONTRADOS:</b></p>	
<p>(...)</p>	
<p>2. <i>Se pudo establecer que el método de explotación minera empleado por el proyecto, corresponde a mina de superficie o a cielo abierto, donde no se logra evidenciar claramente el sistema de extracción del mineral, al igual que la secuencia, sentido y rumbo del mismo.</i></p>	
<p>(...)</p>	
<p>3. <i>Que el proyecto minero "Mina Pekín", viene realizando sus labores mineras (arranque, extracción, cargue del material, beneficio, trituración, entre otras) y actividades conexas (aprovechamiento forestal, descapote y remoción capa vegetal y suelo), por fuera de las áreas autorizadas en el PMA impuesto por esta autoridad ambiental. Se precisa, que el área afecta por la explotación minera corresponde aproximadamente a siete (7) hectáreas...</i></p>	
<p>4. <i>Bajo estas circunstancias, las labores ejecutadas de aprovechamiento forestal único, descapote de capa vegetal, remoción suelo y las afectaciones y/o impactos negativos generados a los componentes medioambientales del área del proyecto, a causa de las labores mineras realizadas por fuera de los frentes de Explotación No. 1 y 2 (autorizados por esta autoridad ambiental), no están amparada bajo el instrumento de control y manejo ambiental otorgado a la empresa, considerándose esta situación como una falta grave que afecta los recursos naturales renovables y el medio ambiente del área de influencia directa del proyecto. (ver imagen).</i></p>	

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----8



*Vista general, área afectada por labores mineras no autorizadas en el PMA (Mina Pekín) – área afectada de aproximadamente 7 hectáreas.*

5. En virtud de lo anterior, se logra constatar que la Mina Pekín con título minero No. NEI-08421 de titularidad del señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.364.279, ha venido realizado aprovechamiento forestal sin autorización sobre el área donde se viene desarrollando la explotación de mineral (material de construcción, arena, grava y recebo de cantera), dicha área en general se localiza sobre una zona montañosa donde predomina vegetación arbórea natural densa, sobre estas áreas se ha realizado descapote y remoción de capa vegetal como medida de preparación y disposición del terreno para las actividades de explotación de los materiales pétreos, como también afectación directa sobre los componentes medioambientales biótico (flora y fauna, degradación del hábitat de la fauna local) y abiótico (afectación del suelo, alteración al drenajes naturales del área, modificación de la geomorfología, afectación al paisajes, ETC.).
6. Se anota, que el área afectada por la explotación minera corresponde aproximadamente a siete (7) hectáreas.
7. El área intervenida en este frente activo único de explotación minera, en su conjunto es de aproximadamente 7 hectáreas. En este polígono se han desarrollado labores de descapote y remoción de capa vegetal, arbustiva y suelo. La explotación generada por las labores mineras en esta área afectada, pueden estar alcanzando

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN **RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----9

*taludes o paredes que pueden ir de los 10 a los 20 metros de altura, donde en algunos sectores presentan problemas de fallas, erosión y deslizamientos.*

8. *Se encontró construcción y adecuación de vías de transporte internas del proyecto, que al verificar en los SIG (Sistemas de Información Geográfica), unas se encuentran por dentro de los Frentes de explotación 1 y 2 (polígonos autorizado en el PMA) y otras por fuera de los mismo. Cabe precisar que, para la construcción de las vías, es necesario realizar labores de descapote y remoción de capa vegetal, arbóreas y suelo, afectando directamente los componentes medioambientales bióticos como la flora (aprovechamiento forestal sin autorización), suelo y paisajísticos.*



*Vista general, vías construidas por fuera de las áreas autorizadas en el PMA.*

9. *Identificación de impactos: Durante la diligencia, se logró determinar que hay afectaciones e impactos ambientales NEGATIVOS en el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, a causa de las situaciones ambientales encontradas, en especial sobre los componentes medioambientales biótico (flora y fauna, degradación del hábitat de la fauna local) y abiótico (afectación del suelo, alteración al drenajes naturales del área, modificación de la geomorfología, afectación al paisajes).*

**Tabla 1. Impactos ambientales generados sobre los Recursos Naturales y el medio ambiente por la explotación minera en área no autorizadas en el PMA.**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----10

Recurso Afectado	Impacto- Alteración
Forestal	<i>Aprovechamiento forestal único de especies vegetales sin autorización, Remoción, descapote, perdida de cobertura y especies de la vegetación autóctona de la zona.</i>
Fauna	<i>Ahuyentamiento de fauna, por las labores mineras y ruido en áreas no autorizadas ambientalmente por la autoridad competente.</i> <i>Degradación del hábitat de la fauna local</i>
Suelo	<i>Remoción de suelo, derrumbes y deslizamientos, erosión y degradación de los suelos, afectación drenajes naturales del área de influencia</i>
Aire	<i>Polución y generación de material particulado al aire, producto de las actividades:</i> <i>1. Planta de Beneficio de Mineral por fuera del área autorizada</i>
Paisaje	<i>Alteración del paisaje natural del área directa del proyecto.</i>
Geomorfología	<i>Alteración de la geomorfología y topografía propia del área de influencia del proyecto.</i>
Geotecnia	<i>Inestabilidad de taludes y paredes de los frentes de explotación</i> <i>Explotación sin método de extracción definido.</i>

Fuente: Información y evidencias de la visita al proyecto

10. **Conclusiones:** Como resultado del análisis expuesto, el señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.364.279, titular del proyecto minero No. NEI-08421, con Plan de Manejo Ambiental impuesto por Corpocesar mediante la Resolución N° 2143 de 23 de diciembre del 2014, para el desarrollo del proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de san Alberto-cesar – Mina Pekín, se encuentra incumpliendo con las siguientes obligaciones ambientales:

- **Parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución N° 2143 de 23 de diciembre del 2014,** donde se indica: "...Los polígonos del área de explotación están determinados por las siguientes coordenadas...", El proyecto minero, se encuentra incumpliendo cabalmente con esta obligación, por todo lo anteriormente expuesto, en especial por la intervención de áreas ubicadas por fuera de los polígonos y/o frentes de explotación autorizados en el PMA.
- **Numeral 2 del artículo tercero de la Resolución N° 2143 de 23 de diciembre del 2014,** donde se indica: "Adelantar las actividades de explotación y las demás actividades relacionadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución". El proyecto minero, se encuentra incumpliendo cabalmente con esta obligación, por todo lo anteriormente expuesto.
- **Numeral 4 del artículo tercero de la Resolución N° 2143 de 23 de diciembre del 2014,** donde se establece, "Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación". El proyecto minero, se

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

-11

*encuentra incumpliendo cabalmente con esta obligación, toda vez que, si el área y/o los frentes autorizados (frente 1 y 2), estuviesen debidamente demarcado, amojonado y señalizado, se hubiese evitado intervenir y afectar negativamente un área natural de aproximadamente siete (7) hectáreas.*

- *Numeral 9 del artículo tercero de la Resolución N° 2143 de 23 de diciembre del 2014, donde se establece, “Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el explotador o sus contratistas en el desarrollo de este proyecto”. El proyecto minero tiene el deber de responder por los daños, afectaciones e impactos ambientales negativos y graves causados en un área de aproximadamente siete (7) hectáreas de vegetación natural y boscosa; estas sietes (7) hectáreas intervenidas, se encuentran por fuera de los frentes de explotación 1 y 2 que fueron autorizados para realizar y/o continuar con labores mineras en la Resolución N° 2143 de 23 de diciembre del 2014, expedida por Corpocesar.*
- *Numeral 21 del artículo tercero de la Resolución N° 2143 de 23 de diciembre del 2014, donde se establece, “Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en este acto administrativo, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas”. El proyecto minero, se encuentra incumpliendo cabalmente con esta obligación, toda vez que, hizo uso, aprovechamiento y afectación directa sobre los recursos naturales renovables no autorizado dentro del plan de manejo ambiental impuesto por Corpocesar mediante la Resolución N° 2143 de 23 de diciembre del 2014, lo cual corresponde a la degradación de aproximadamente un área de siete (7) hectáreas.*
- *Numeral 24 del artículo tercero de la Resolución N° 2143 de 23 de diciembre del 2014, donde se establece, “Realizar la explotación, siguiendo el método de explotación por bancos escalonados descendentes con maquinaria y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del atranque cargue y transporte del mismo”. El proyecto minero, se encuentra incumpliendo cabalmente con esta obligación, toda vez que, se pudo establecer que el método de explotación minera empleado por el proyecto, corresponde a mina de superficie o a cielo abierto, donde no se logra evidenciar claramente el sistema de extracción del mineral, al igual que la secuencia, sentido y rumbo del mismo.*

#### 11. Recomendaciones:

*Se recomienda al despacho la imposición de medida preventiva y una serie de medidas de carácter ambiental enfocadas a desarrollar acciones de recuperación, restauración, rehabilitación y compensación, para corregir los impactos o efectos ambientales negativos generados por las conductas contraventoras enmarcadas en la normatividad ambiental.*

(...)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----12

*De igual manera el despacho, debe tener en cuenta que con la conducta contraventora de la normatividad ambiental expuesta en el presente informe, el presunto infractor ha obtenido beneficios y/o ganancia económica fruto de su conducta,...*

(...)

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

<i>Cumple:</i>	<i>NO</i>
----------------	-----------

4 **OBLIGACION IMPUESTA:** *Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.*

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Se observó señalizaciones verticales instaladas en algunos puntos del proyecto alusivas a las diferentes zonas de explotación.*

*Sin embargo esta autoridad ambiental considera que es necesario que el proyecto fortalezca su sistema de señalizaciones preventivas, informativas, restrictiva de tránsito vehicular, peatones, seguridad vial; del mismo modo, revisado el expediente no se evidencia programa de capacitación reciente donde se precise entre otros aspectos: objetivos, finalidad, temas a tratar y/o socializar, frecuencia, soporte de capacitación y/o asistencia, registro fotográfico y filmico, material didáctico (volantes, cartillas, libros, folletos, entre otras), compromisos adquiridos, fecha, hora, lugar, responsable, capacitador certificado, cedula de ciudadanía de los participantes, entre otros.*

*Sumado a lo anterior, el proyecto minero, se encuentra incumpliendo cabalmente con esta obligación, toda vez que, si el área y/o los frentes autorizados (frente 1 y 2), estuviesen debidamente demarcado, amojonado y señalizado, se hubiese evitado intervenir y afectar negativamente un área natural de aproximadamente siete (7) hectáreas.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

<i>Cumple:</i>	<i>NO</i>
----------------	-----------

9 **OBLIGACION IMPUESTA:**

*Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo del proyecto aquí mencionado*

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

-13

*El proyecto minero tiene el deber de responder por los daños, afectaciones e impactos ambientales negativos y graves causados en un área de aproximadamente siete (7) hectáreas de vegetación natural y boscosa; estos siete (7) hectáreas intervenidas, se encuentran por fuera de los frentes de explotación 1 y 2 que fue autorizados para realizar y/o continuar con labores mineras en la Resolución N° 2143 de 23 de diciembre del 2014, expedida por Corpocesar.*

*En virtud de lo anterior de lo descrito en el presente informe técnico, el proyecto minero no cumple a cabalidad con esta obligación.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**11 OBLIGACION IMPUESTA:**

*Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss.) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial hoy ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.*

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Realizada la revisión documental se evidencia que el usuario no ha presentado los informes correspondientes al Segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, Primer semestre y segundo semestre del año 2021. Así mismo, no se evidencia la presentación de los ICAS del I y II Semestre de 2022 y 2023.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**15 OBLIGACION IMPUESTA:**

*Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el PMA y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la corporación.*

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Teniendo en cuenta el análisis realizado cada una de las fichas del plan de manejo, se determina que la cantera Pekín no cumple con los programas en su totalidad.*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----14

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**19 OBLIGACION IMPUESTA:**

*Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental*

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*El proyecto durante su desarrollo ha impactado y/o afectado negativamente un área de aproximadamente siete (7) hectáreas, comprendida por un ecosistema montañoso, boscoso y denso; Esta área fue degradada, descapotada, removida su capa vegetal y suelo para la extracción de material de construcción. Situación esta presentada, por la explotación por fuera de los frentes 1 y 2 autorizados en el PMA.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**21 OBLIGACION IMPUESTA:**

*Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en este acto administrativo, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas*

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*El proyecto minero, se encuentra incumpliendo cabalmente con esta obligación, toda vez que, hizo uso, aprovechamiento y afectación directa sobre los recursos naturales renovables no autorizado dentro del plan de manejo ambiental impuesto por Corpocesar mediante la Resolución N° 2143 de 23 de diciembre del 2014, lo cual corresponde a la degradación de aproximadamente un área de siete (7) hectárea.*

*Por lo expuesto en el presente informe técnico, el titular del proyecto minero se encuentra incumpliendo con esta obligación.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----15

22 OBLIGACION IMPUESTA:

*Presentar a Corpocesar, copia del contrato de concesión minera que se suscriba y del certificado del registro minero. Lo anterior en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la inscripción en el registro minero nacional*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

*El usuario manifestó que el proceso de legalización de minería tradicional sigue activo sin poder resolverse, y que hasta el momento no han firmado la minuta del contrato y se pudo constatar en la información que milita en el expediente.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

23 OBLIGACION IMPUESTA:

*Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo y en el PMA presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

*Teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del presente informe el usuario no ha presentado informes de cumplimiento ambiental desde el segundo semestre del año 2019 hasta la fecha, no es posible confirmar el cumplimiento de la presente obligación, se hace necesario que se aporten los anexos donde se evidencie la ejecución de esta actividad.*

*En virtud de lo anterior, no se logra identificar el personal que labora en la empresa que han sido presuntamente convocados para las actividades de capacitación, socialización y/o talleres, así como tampoco los temas tratados, compromisos adquiridos, resultados de estas labores, ni mucho menos frecuencia de las mismas,...*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

24 OBLIGACION IMPUESTA:

*Realizar la explotación, siguiendo el método de explotación por bancos escalonados descendientes, con maquinaria y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo. Se prohíbe la utilización*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----16

*de dragas y mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el registro minero nacional.*

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*El proyecto minero, se encuentra incumpliendo cabalmente con esta obligación, toda vez que, se pudo establecer que el método de explotación minera empleado por el proyecto, corresponde a mina de superficie o a cielo abierto, donde no se logra evidenciar claramente el sistema de extracción del mineral, al igual que la secuencia, sentido y rumbo del mismo.*

*En consonancia, con lo descrito en el presente informe, esta obligación se considera incumplida*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**25 OBLIGACION IMPUESTA:**

*Abstenerse de realizar explotación a partir del nivel 4, perteneciente al bloque de explotación C.*

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Una vez analizado la documentación que milita en el expediente, como resultado de la visita de inspección técnica en el área del proyecto y realizando la interpretación de imágenes satelitales y planos, se evidencia que el usuario ha realizado intervención en el bloque C.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**26 OBLIGACION IMPUESTA:**

*Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales.*

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Se hace necesario que se alleguen los soportes de esta obligación dentro de los informes semestrales pendientes de entregar ante Corpocesar.*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

17

*En virtud de lo anterior, no se logra identificar el personal que labora en la empresa que han sido presuntamente convocados para las actividades de capacitación, socialización y/o talleres, así como tampoco los temas tratados, compromisos adquiridos, resultados de estas labores, ni mucho menos frecuencia de las mismas,...*

*Así mismo, no se pudo evidenciar en la documentación que milita en el expediente un plan de capacitación y socialización vigente y actualizado y/o talleres con su respectivo cronograma de actividades anuales. En tal sentido, se requiere que la empresa cumpla a cabalidad con las acciones propuestas en los diferentes programas del PMA relacionadas con capacitaciones y socializaciones ambientales al personal que labora en el proyecto.*

*El titular no se encuentra cumpliendo con las medidas y acciones propuestas en esta obligación.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

<i>Cumple:</i>	<i>NO</i>
----------------	-----------

**OBLIGACION IMPUESTA:**

28 *Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del PMA, la suma de \$ 690.308 en la cuenta corriente No. 938009743 banco BBVA o la No. 5230550921-8 de BANCOLOMBIA, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la secretaría de la coordinación del sud área jurídica ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.*

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

*Realizada la revisión documental del expediente se observa que en el folio 1603 reposa reporte de no pago por el servicio de seguimiento ambiental, correspondiente al Auto N°446 del 16 de octubre de 2020, mediante el cual se realizó el cobro del periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2020 al 30 de diciembre de 2021, por un valor de \$900.711, del cual no se tiene soporte de pago.*

*Así mismo, se solicitó estado de cuenta al área financiera, la cual reportó que el proyecto no se encuentra al día con sus obligaciones por concepto de servicio de seguimiento ambiental vigencia 2022 y 2023 por valores de \$ 915.212 y \$ 966.690, de igual manera no ha pagado la tasa por uso del agua correspondiente a \$ 130.244.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

<i>Cumple:</i>	<i>NO</i>
----------------	-----------

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

18

<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b>	
32	<i>Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia</i>

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Una vez realizada la verificación documental de la presente obligación se constató que la Corporación informó a las autoridades competentes sobre el proyecto y sus alcances (alcaladina, Procuraduría Agraria Ambiental, página web de la entidad en su boletín oficial, entre otros). Sin embargo, en el expediente donde milita toda la información correspondiente al otorgamiento del instrumento de control y manejo ambiental, no se observa por parte del titular la constancia documental relacionadas con las acciones de comunicación y divulgación del proyecto y sus alcances a otras autoridades competentes.

(...)

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b>	
36	<i>Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución el plan de inversión del 1% del valor declarado del proyecto, el cual deberá dedicarse a actividades de conservación, preservación, protección y manejo de la cuenca de la quebrada guaduas. Las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también deben ser ejecutado.</i>

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Realizada la revisión documental se observó que en el tomo (4) folios (677-687), se encuentra el plan de inversión del 1%, el cual fue evaluado el 12 de diciembre de 2018, en el cual es solicitada documentación y restructuración teniendo en cuenta los aspectos descritos en el presente informe. Así las cosas, el proyecto se encuentra incumpliendo con esta obligación, hasta tanto realice los ajustes pertinentes y sean presentado para su conceptualización y posterior ejecución por parte del titular.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<input type="checkbox"/> Cumple: <input checked="" type="checkbox"/> NO	
	<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b>
<p>37 <i>Realizar el aprovechamiento forestal únicamente dentro de los polígonos de las áreas identificadas para la explotación.</i></p>	
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	
<p><i>Por las consideraciones descritas en la obligación No. 2 y 21 del presente informe técnico, se considera que el proyecto incumplió con esta obligación</i></p>	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<input type="checkbox"/> Cumple: <input checked="" type="checkbox"/> NO	
	<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b>
38	<i>Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de los drenajes naturales presentes en el área del proyecto</i>
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	
<p><i>Durante el recorrido en el área se observó, que el proyecto no cuenta con un área específica para la disposición temporal del material vegetal resultante del descapote y reposición del área para su posterior labores mientras; se pudo constar que este material es arrojado sin ningún cuidado y/o método técnico cuesta abajo (arrojándolo desde la cima del cerro intervenido hacia las laderas, depositándose este material en el pie o base de la montaña, afectando la vegetación, generando sedimentos que posteriormente caen a la corriente denominada Quebrada Guadua.</i></p>	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<input type="checkbox"/> Cumple: <input checked="" type="checkbox"/> NO	
	<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b>
39	<i>Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrita en la parte motiva de este proveído</i>
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----20

*Teniendo en cuenta el análisis efectuado a la información que reposa en el expediente, como resultado de la visita de seguimiento ambiental y lo descrito en el presente informe técnico, el proyecto no cumple a cabalidad con las prescripciones del informe técnico trascrito en la parte motiva de la resolución que impuso el PMA.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**OBLIGACION IMPUESTA:**

41 Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año los siguientes formularios:

- Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/t/seg) volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semanas) y el consolidado mes
- Formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hidráticas y en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) (atención al ciudadano/formularios, trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Una vez realizada la verificación documental que milita en el expediente no se evidencia la presentación de formatos de registro de caudales desde año 2016.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**OBLIGACION IMPUESTA:**

42 Cancelar las tasas por concepto de uso del agua.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

En la revisión documental no se evidencian copias de pago por concepto de tasa por uso de agua, se hace necesario que el usuario reporte a esta coordinación estos pagos a fin de ser incluidos dentro del expediente SGA-008-2013.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----21

<input type="checkbox"/> Cumple: <input checked="" type="checkbox"/> NO	
<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b>	
48	<i>Realizar semestralmente la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo sustituya, modifique o adicione, de la caracterización de las aguas residuales se aceptara única y exclusivamente la información cuantitativa física, química y biótica generada por los laboratorios ambientales que se encuentren acreditados por el IDEAM y tengan aprobados y vigentes los resultados de la prueba de evaluación de desempeño realizada por este instituto, dicha información debe ser presentada de manera semestral en los respectivos informes.</i>
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	
<i>Una vez realiza la verificación de la información que milita en el expediente se observó que no se registran soportes de caracterizaciones realizadas a los vertimientos líquidos provenientes del STARD.</i>	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<input type="checkbox"/> Cumple: <input checked="" type="checkbox"/> NO	
<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b>	
50	<i>Poner en funcionamiento, en forma simultánea al inicio de las actividades del proyecto, todas las medidas de control de emisiones atmosféricas propuestas en la documentación allegada</i>
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	
<i>Se requiere al usuario poner en funcionamiento, en forma simultánea las actividades del proyecto que se realizaron al inicio de este; y todas las medidas de control de emisiones atmosféricas propuestas en la documentación allegada.</i>	
<i>En virtud de lo anterior, esta autoridad ambiental establece que esta obligación se encuentra incumplida</i>	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<input type="checkbox"/> Cumple: <input checked="" type="checkbox"/> NO	

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** -----22

Que de acuerdo con el Oficio No. SGAGA-CGITGSA-425 del 13 de diciembre de 2023, como se estableció en esta decisión, se comunicó a la Oficina Jurídica de esta Corporación “REMISION – REINCIDENCIA DE SITUACIONES O CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS Y REITERATIVAS DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL”, en el cual se establecieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### **CONCLUSIONES**

*Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se puede concluir que el señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.364.279, se encuentra incumpliendo con los numerales 1, 2, 4, 09, 11, 15, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 32, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 48 y 50 establecidos en el artículo tercero de la Resolución N° 2143 de 23 de diciembre del 2014.*

#### **RECOMENDACIONES**

*Se recomienda al despacho remitir a la Oficina Jurídica de Corpocesar, para que dentro de sus competencias imponga medida preventiva y una serie de medidas de carácter ambiental enfocadas a desarrollar acciones de recuperación, restauración, rehabilitación y compensación, para corregir los impactos o efectos ambientales negativos generados por las conductas contraventoras enmarcada en la normatividad ambiental”.*

*Los suscritos de manera muy respetuosa, consideran que las medidas ambientales que el titular debe implementar de manera inmediata en el área afectada deberán ir enfocada a la recuperación, restauración, rehabilitación del área de influencia de la zona impactada, realizando acciones de restauración geomorfológica, restauración paisajística, estabilización geotécnica de taludes, entre otras acciones.*

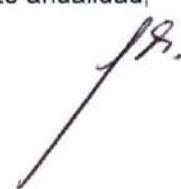
*En general, el titular de la licencia ambiental global objeto del presente informe técnico, durante los trabajos de restauración del área afectada, deben cumplir a cabalidad con los siguientes criterios que están encaminadas a la recuperación y restauración: (i) terminar con la causa de la afectación, (ii) mitigar los efectos producidos por la misma, (iii) llevar el sistema afectado a condiciones semejantes a las que se encontraban inicialmente, (iv) reincorporar elementos bióticos o abióticos originales al sistema afectado y, (v) monitorear y modificar de forma iterativa los trabajos de restauración y reconformación geomorfológica y paisajísticas”.*

Que dada la fecha del reporte de reiteración de conductas contraventoras de la normatividad ambiental que surge con ocasión a la visita de seguimiento ambiental con ocasión al Auto No. 013 del 03 de mayo de 2023 reportada a la Oficina jurídica en Diciembre de 2023, esta oficina mediante comunicación interna OJ -1200-0067 de fecha 18 de febrero de 2025 solicito a la coordinación de GTI Para la gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales los informes de seguimiento ambiental realizados en el año 2024 en aras de determinar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No 2143 de 23 de Diciembre de 2014.

Que la coordinación de GIT para la gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales dio respuesta al oficio OJ-1200-0067 mediante oficio SGAGA- CGITGSLA -3400 de 2025 de fecha 20 de Marzo de la presente anualidad,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

relacionando los oficios mediante los cuales se ha reportado las conductas contraventoras y el resultado de las labores de seguimiento y control ambiental del año 2024 del expediente SGA-008-2013 identificado con nombre PMA EXTRACCION DE MATERIAL DE CONSTRUCCION DE MINERIA DE HECHO- GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 13.364,279, el plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del Municipio de San Alberto – Cesar – Mina Pekín. observándose la reiteración de incumplimiento en los informes de seguimiento correspondientes a la vigencia 2023 y 2024, respecto a las obligaciones 1, 4, 11, 15, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 32, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 48 y 50 de la Resolución No 2143 del 23 de diciembre del 2014.

Ahora bien, en el informe producto de la actividad de seguimiento correspondiente a la vigencia 2024 se observan nuevos incumplimientos respecto de las obligaciones 2, 3, 6, 8, 9, 13, 18, y 29 de la Resolución No 2143 del 23 de diciembre del 2014 y otros incumplimientos como se detalla a continuación:

1	<b>OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el plan de Manejo Ambiental evaluado por la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.</b>
➤	<b>PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL:</b> El objetivo general del programa social, es el promover el mejoramiento de las condiciones de vida, salud, higiene y seguridad del personal que labora en la mina mediante la amortización y articulación entre las actividades desarrolladas en el proceso de extracción y un ambiente sano que promocione la protección y atención de la salud, creando una cultura de calidad de vida en los marcos de un proceso participativo.

#### **ACTIVIDADES A DESARROLLAR:**

##### **Charlas de 5 minutos**

Como mecanismo de refuerzo, y con el fin de fomentar la cultura de la prevención, se establecerá la ejecución de charlas cortas de cinco minutos previo inicio de actividades, en donde se enfaticen las consideraciones en HSE especificadas para la actividad a realizar de igual forma se presentarán las medidas de manejo ambiental aplicables a la fase de desarrollo de la obra. Para tal fin contará con un cronograma de charlas el cual será liderado por el profesional HSE asignado a la obra y apoyado, por los supervisores e ingenieros responsables de cada frente de obra.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Durante la diligencia de control y seguimiento ambiental se observó actividad minera en la zona, y se observó la presencia de personal laborando y de maquinarias en funcionamiento.

En virtud de lo anterior, no se logra identificar el personal que labora en la empresa que han sido presuntamente convocados para las actividades de capacitación, socialización y/o talleres, así como tampoco los temas tratados, compromisos adquiridos, resultados de estas labores, ni mucho menos frecuencia de las mismas; los soportes de listado de asistencia deben contener como mínimo los siguientes aspectos: temas tratados, fecha, hora, lugar, responsable, capacitador certificado, nombre de asistentes, cedula de ciudadanía, teléfono y/o celular, firma, soportes fotográficos y/o filmicos, así como también soporte de distribución de material informativo (cartillas, folletos, cuadernillos, entre otros).

Así mismo, no se pudo evidenciar en la documentación que milita en el expediente un plan de capacitación y socialización vigente y actualizado y/o talleres con su respectivo cronograma de actividades anuales. En tal sentido, se requiere que la empresa cumpla a cabalidad con las acciones propuestas en los diferentes

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRÁIDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----24

programas del PMA relacionadas con capacitaciones y socializaciones ambientales al personal que labora en el proyecto.

El titular no se encuentra cumpliendo con las medidas y acciones propuestas en esta obligación.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE:	NO
---------	----

➤ **PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS:** Implementar un sistema con el que se logre el manejo ambiental adecuado de las aguas negras y grises generadas en la localización

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR:****Manejo De Aguas Residuales Domésticas**

- Se ubicarán unidades sanitarias que se construirá una letrina sanitaria (1 por cada 15 personas).
- El contratista definirá el lugar de ubicación de las unidades sanitarias, se buscará un área plana, y equidistante de los frentes de obra para facilitar el acceso a los usuarios.
- Con el fin de asegurar las condiciones de higiene de la unidad sanitaria, la contratista responsable de la obra definirá una frecuencia de limpieza y mantenimiento de las unidades sanitarias dispuestas en la obra.
- Los residuos líquidos provenientes de las unidades sanitarias, serán vertidos al suelo por medio de un campo de infiltración. Para tal fin, la interventoría verificará el estado operacional del sistema.
- El seguimiento de esta actividad se realizará frecuentemente.
- La gestión de los residuos sólidos generados en las unidades sanitarias será dispuestos acorde con las medidas de manejo definidas en la Ficha Manejo de Residuos Sólidos.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Durante el recorrido se evidencio un container el cual contiene baterías sanitarias, en el momento de la visita se encontraba personal haciendo uso de estas, el proyecto se encontró activo administrativamente, no se evidenció informe semestral recientes donde evidencien el sistema de manejo adecuado de estas aguas, por lo tanto, el titular no cumple a cabalidad esta obligación.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

CUMPLE:	NO
---------	----

➤ **PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES:**

Establecer las medidas de manejo encaminadas al control y minimización de las fuentes de emisiones y ruido, asociados a la operación de maquinaria, equipos y vehículos del proyecto. Definir medidas de manejo del ruido, en mina Pekín, durante su operación y funcionamiento.

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR:**

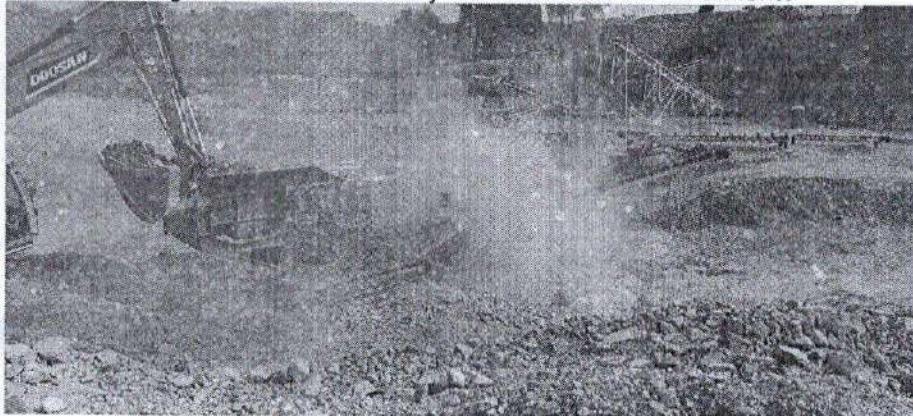
Como medida preventiva, para el control de emisiones de gases se verificará la existencia y vigencia de certificados de gases de la maquinaria y vehículos al servicio del proyecto. Igualmente, la interventoría verificará la existencia y registro de los últimos mantenimientos efectuados a los vehículos y equipos de servicios del proyecto.

De igual forma, para controlar las emisiones de ruido y gases, se implementará un plan de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipos, así como la ejecución periódica de inspecciones a los equipos, con el fin de verificar su adecuado funcionamiento y la detección oportuna de fugas o necesidades de cambio de repuestos, mantenimiento, cambio de aceite y demás.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----25

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Durante el recorrido realizado por el área licenciada se evidencio maquinaria tipo retroexcavadora y volquetas realizando transporte de material; en la información que milita en el expediente no se evidencio inspecciones periódicas de mantenimientos y/o certificaciones de emisiones de las maquinarias adscritas al proyecto, también se observó trituradoras en funcionamiento, evidenciando alta polución, sin medidas de riego u otro sistema que disminuya las emisiones. Así mismo, no se evidencia plan de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipos.

Imagen: retroexcavadora y trituradora en funcionamiento



Fuente: Corpocesar, 2024.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

**CUMPLE:**  **NO**

➤ **PROGRAMA DE MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS:**

Establecer las medidas de manejo ambiental a ser adoptadas para dar un adecuado manejo a los residuos sólidos generados durante la construcción y operación de la Mina Pekín.

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR:**

- El encargado del proyecto definirá el lugar donde serán acopiados temporalmente los residuos generados en los frentes de obra.
- Se evitará el uso de recipientes de icopor para el suministro de alimentación al personal que labore en el frente de obra, en la medida de lo posible de considerará el uso de recipientes plásticos o metálicos reutilizables.
- Los residuos que no sean susceptibles de reutilizar, serán dispuestos temporalmente en los recipientes adecuados para tal fin en el frente de obra.
- Se sugiere aplicar el código de colores de las normas ICONTEC.
- La disposición de los residuos domésticos podrá ser realizada a través de las empresas de servicios públicos del municipio en el área del proyecto, a través de firma externa que preste dicho servicio y cumpla con los requerimientos ambientales vigentes.
- Se llevarán registro de seguimiento a la disposición de residuos, en donde se indicará la cantidad, el destino final y la fecha de recolección de los residuos.
- Como mecanismo de sensibilización, en la programación de charlas en tema HSE se incluirá la divulgación de las fichas de manejo y residuos aplicables a las frases constructivas del proyecto, y se enfatizará en la importancia de cumplir el ciclo de gestión de residuos.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----26

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** En la caseta de entrada al predio se evidencia que cuentan con un lugar para la recolección y segregación en la fuente de los residuos sólidos generados, no obstante, a la fecha de realización de la visita el proyecto se encontró activo y se apreciaron residuos dispuestos de manera correcta por la zona y el área del proyecto.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

CUMPLE:	SI
---------	----

➤ **PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y/O TERRESTRES:**

Desarrollar un proyecto de repoblación forestal, cubriendo áreas aledañas al proyecto, empleando material proveniente de la actividad de desmonte de árboles y arbustos en la zona de la mina Pekín.

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR:**

**Fase De Construcción**

Antes de la intervención en zonas de cobertura arbórea se realizó el inventario forestal de las mismas, las cuales se referencian anteriormente.

*Protección de flora nativa*

Las principales medidas de protección son:

- Prohibición de desmontes no autorizados.
- Prohibición de quemas como práctica para la eliminación de desechos orgánicos.
- Prohibición de la tala selectiva sin permiso de las autoridades ambientales competentes.

*Identificación e inventario de especies nativas aptas para resiembra.*

Previo a la intervención de área, se llevará a cabo la identificación de especies nativas cuyas condiciones sean aptas para su traslado y posterior resiembra. Para tal fin se contará con el apoyo de un ingeniero forestal, de una persona conocedora de la región.

Se verificarán las condiciones de los susceptibles de resiembra (p.e vigorosidad, estado fitosanitario, estado de desarrollo y características fenotípicas.

**Fase Operativa**

Una vez efectuada las actividades de resiembra, las especies objeto de dicha actividad serán incluidas en las actividades de seguimiento y monitoreo.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Una vez realizado el recorrido en acompañamiento del usuario manifestó que estas resiembra fueron realizadas desde hace algún tiempo, en área colindante al título minero, en el recorrido se confirma esta actividad confirmando que estas especies se encuentran en buen estado fitosanitario y desarrollo.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE:	SI
---------	----

➤ **PROGRAMA DE MONITOREO**

Establecer un seguimiento y monitoreo detallado del cumplimiento de los programas que conforman el PMA.

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR:**

**Seguimiento a la Gestión Social**

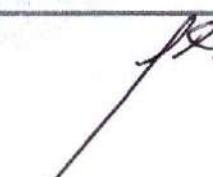
[www.corpoCESAR.gov.co](http://www.corpoCESAR.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----27

Los principales elementos que se tendrán en cuenta para desarrollar el programa de seguimiento a la gestión social comprenden:

- Observación directa en el área de influencia del proyecto por medio de la comunicación permanente con las organizaciones y entes establecidos en la región.
- Verificar el cumplimiento de los proyectos propuestos.
- Verificar niveles de satisfacción de la comunidad con las obras adelantadas por la MINERIA PEKIN.
- Control sobre los materiales, recursos y equipos destinados al manejo de la seguridad industrial y de la salud de personal no calificado contratado para el proyecto.

#### Monitoreo de los Recursos naturales

- Calidad de agua y recursos hídricos
- El contratista deberá programar la ejecución de monitoreo en los cuerpos de agua cercanos que potencialmente puedan verse afectadas adversamente por el proyecto. (Tabla 7.1. de la ficha contenida en el PMA).
- En cuanto a las comunidades hidrobiológicas, el monitoreo se realizará en los mismos sitios de interés fisicoquímico, analizando la composición y abundancia de las comunidades benthica y perifítica. Para la toma de las muestras para los análisis hidrobiológicos se debe considerar la siguiente metodología (cuadro 7.2 de la ficha contenida en el PMA).

#### Control y verificación del estado de la vegetación

- Se revisarán elementos como el estado de las áreas revegetalizada (terraplén y entorno de la localización), también se hará revisión visual y seguimiento fotográfico del estado de la cobertura vegetal, controlando el arraigo de las plántulas utilizadas en la revegetalización.
- Seguimiento de emisiones atmosféricas y ruido
- Se verificará el correcto funcionamiento de equipos que generan emisiones de ruido, al igual que el cumplimiento de los planes de mantenimiento y sincronización de los mismos.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Validada la información que milita en el expediente no se evidencia la presentación de soportes que confirmen el seguimiento a la gestión social, se hace necesario que el usuario aporte esta documentación para confirmar que se han venido realizando estas actividades.

En virtud de lo anterior, no se logra identificar el personal que está involucrado en la empresa que han sido presuntamente convocados para las actividades de capacitación, socialización y/o talleres, así como tampoco los temas tratados, compromisos adquiridos, resultados de estas labores, ni mucho menos frecuencia de las mismas, los soportes de listado de asistencia deben contener como mínimo los siguientes aspectos: temas tratados, fecha, hora, lugar, responsable, capacitador certificado, nombre de asistentes, cedula de ciudadanía, teléfono y/o celular, firma, soportes fotográficos y/o filmicos, así como también soporte de distribución de material informativo (cartillas, folletos, cuadernillos, entre otros).

Así mismo, no se pudo evidenciar en la documentación que milita en el expediente un plan de capacitación y socialización vigente y actualizado y/o talleres con su respectivo cronograma de actividades anuales. En tal sentido, se requiere que la empresa cumpla a cabalidad con las acciones propuestas en los diferentes programas del PMA relacionadas con capacitaciones y socializaciones ambientales al personal que labora en el proyecto.

Frente al monitoreo de los recursos naturales, es pertinente precisar que una vez analizado la documentación que milita en el expediente, no se evidencia la ejecución del programar de monitoreo en los cuerpos de agua

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----28

cercanos que potencialmente puedan verse afectadas adversamente por el proyecto, tal como se detalla en la Tabla 7.1. de la ficha contenida en el PMA.

De igual manera, se constata el incumplimiento relacionado con las comunidades hidrobiológicas, en el cual el monitoreo se realizará en los mismos sitios de interés fisicoquímico, analizando la composición y abundancia de las comunidades bética y periférica. Para la toma de las muestras para los análisis hidrobiológicos se debe considerar la siguiente metodología (cuadro 7.2 de la ficha contenida en el PMA).

El titular no se encuentra cumpliendo con las medidas y acciones propuestas en esta obligación.

#### ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	NO
---------	----

- **PROGRAMA DE CIERRE, ABANDONO Y REHABILITACIÓN DE TIERRAS**
- Armonizar el área de trabajo con el medio circundante, de forma que el observador ajeno al proyecto minero no tenga impacto visual negativo o este sea mínimo.
- Establecer acciones que permitan mitigar y compensar los impactos generados sobre el paisaje, mediante la conformación de una cerca viva un área, en predios de la planta, mejorando las condiciones visuales del proyecto y vecinos del área de influencia.

#### ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

- Determinar cuáles son los equipos e instalaciones que quedarán en la zona.
- Realizar una evaluación de los elementos o partes de los equipos e instalaciones que se quedarán en la zona para prevenir que no contengan sustancias contaminantes: en el caso de encontrarse deberán ser evacuados, tratados adecuadamente y colocados en zonas predeterminadas para evitar que afecten al medio ambiente.
- Todos los desechos contaminantes no peligrosos deberán ser tratados adecuadamente de acuerdo a las medidas de prevención y mitigación con respecto a los residuos sólidos establecidos en el presente plan de manejo ambiental, siendo recomendable para estos casos el tratamiento de degradación biológica.
- Una vez finalizados los trabajos de desmantelamiento de las instalaciones se confirmará que estos se hayan realizado convenientemente, de forma que proporcione una protección ambiental al área a largo plazo, de acuerdo con los requisitos o acuerdos adoptados con la autoridad competente, en particular en la rehabilitación de las superficies utilizadas como almacén.
- Durante el desarrollo de los trabajos se verificará que los residuos producidos sean trasladados al relleno sanitario autorizado, y que la limpieza de la zona sea absoluta, procurando evitar la creación de pasivos ambientales, como áreas contaminadas, acumulación de residuos.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Durante el recorrido no se observó residuos contaminantes generados por las actividades allí desarrolladas y que una vez abandonen un frente o área de labor realizan el respectivo cierre y activen el plan de mejora en dicha área.

#### ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE:	SI
---------	----

- **PROGRAMA DE CIERRE, ABANDONO Y REHABILITACIÓN DE TIERRAS**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----29

- Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo ambiental, durante la etapa constructiva.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados por la autoridad ambiental.
- Revisar, actualizar y ajustar los programas de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencia en función de los diseños definitivos y del cronograma de intervención que presente el contratista de obra.

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR:**

- **Funciones del encargado del proyecto**
- Velar por el cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el Plan de Manejo Ambiental.
- Servir de puente entre la autoridad ambiental y el propietario de la licencia.
- Asesorar de manera general al propietario de la licencia en lo referente al manejo del medio ambiente.
- Supervisar la correcta implementación de las obras y/o acciones escritas de sus evaluaciones referentes al manejo del medio ambiente.
- Conceptuar sobre la realización de nuevos trabajos en lugares que pese a estar dentro de la misma área minera se consideran explotaciones nuevas.
- Dar fe sobre la calidad y veracidad del monitoreo ambiental propuesto, especialmente en lo referente a la salud ocupacional y prevención de desastres.
- Verificar la correcta implementación del Plan de Contingencia.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

A la fecha el proyecto se encontraba activo, el usuario de la mina Pekín, manifiesta que una vez se den por culminadas totalmente las labores de extracción, ejecutara el programa de cierre, abandono y rehabilitación de tierras.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE:  SI

2	<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> Adelantar las actividades de explotación y las demás actividades relacionadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
---	---

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

**HALLAZGOS ENCONTRADOS:**

Luego de cotejar las coordenadas geográficas tomadas en campo, de superponer el polígono y/o área correspondiente al título minero No. NEI-08421 (Mina Pekín), con los frentes de explotación No. 1 y 2 autorizados en el PMA impuesto por Corpocesar a favor de la GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.364.279 y el polígono correspondiente al Frente Activo de Explotación Minera con que cuenta la empresa, se logra establecer lo siguiente:

12. Que los frentes de explotación 1 y 2 autorizados en el parágrafo único del artículo primero de la Resolución No. 2143 del 23 de diciembre de 2014, expedida por Corpocesar a favor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO para realizar labores aprovechamiento forestal, descapote y remoción de capa vegetal, suelo y labores mineras, son los siguientes:

**FRENTE DE EXPLOTACIÓN No. 1:**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----30

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1.356877	1.074621
2	1.356899	1.074625
3	1.356930	1.074627
4	1.356943	1.074632
5	1.356805	1.074661
6	1.356896	1.074679
7	1.356938	1.074692
8	1.356909	1.074688
9	1.356860	1.074683

Fuente: Resolución No. 2143 del 23 de diciembre de 2014

Total del área autorizada para extracción del material en el frente de explotación No. 1: **0,6234 hectáreas.**

Imagen: Vista general, Frente de explotación No. 1 – área del frente 0,6234 has.



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN **RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----31

**FRENTE DE EXPLOTACIÓN No. 2**

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1.357495	1.074669
2	1.357523	1.074660
3	1.357552	1.074675
4	1.357536	1.074699

Fuente: Resolución No. 2143 del 23 de diciembre de 2014

Total área autorizada para extracción del material en el frentes de explotación No. 1: **0,1131 hectáreas**.

Imagen: Vista general, Frente de explotación No. 2 – área del frente 0,1131 has.

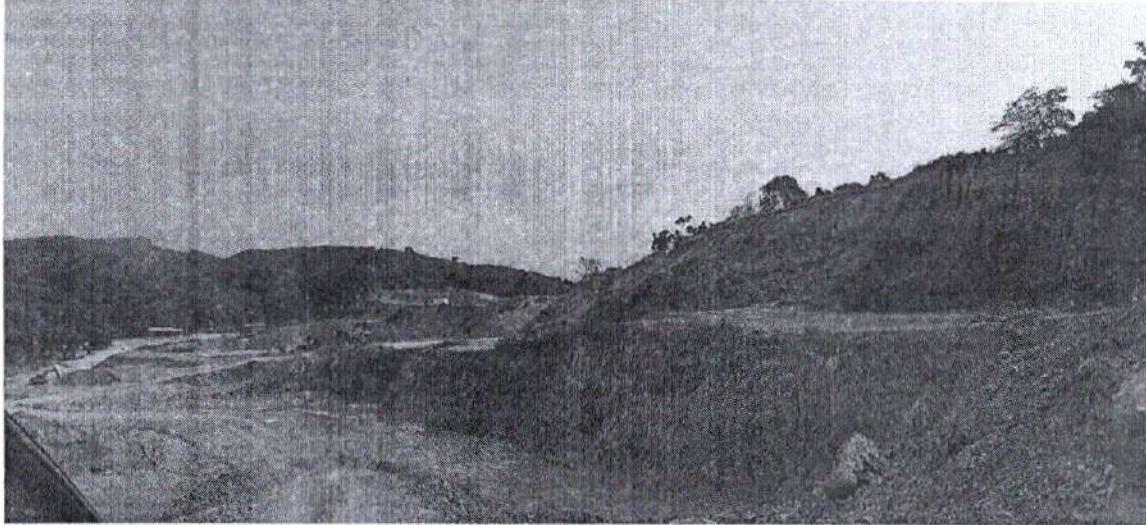


13. Se pudo establecer que la explotación de la mina El Pekín se viene adelantando por fuera de los polígonos autorizados, como se evidencia en ítem anterior,

Imagen: vista general de la cantera, labores realizadas por fuera del área autorizada.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----32

Coordenadas: N 07° 49.542', W 073°24.038'



Fuente: Corpocesar, 2024.

Imagen: Retroexcavadora 1 en frente de explotación, activo.



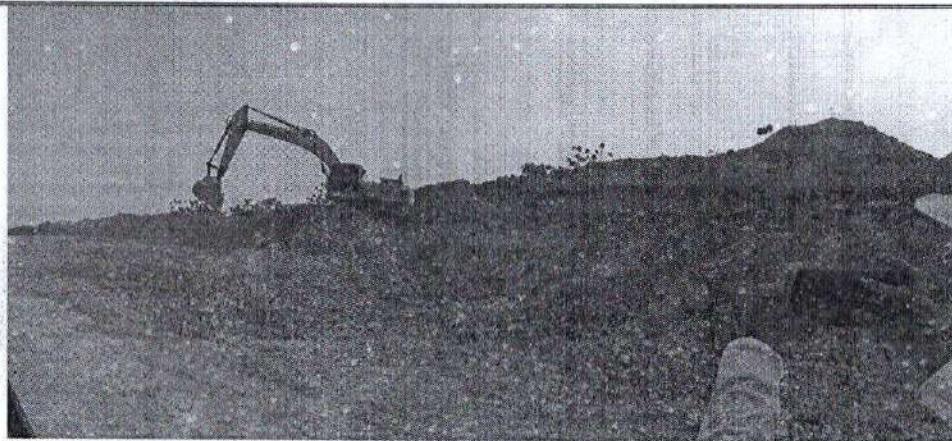
Fuente: Corpocesar, 2024.

14. Que el proyecto minero “Mina Pekín”, viene realizando sus labores mineras (arranque, extracción, cargue del material, beneficio, trituración, entre otras) y actividades conexas (aprovechamiento forestal, descapote y remoción capa vegetal y suelo), **por fuera de las áreas autorizadas en el PMA impuesto por esta autoridad ambiental**. Se precisa, que el área afecta por la explotación minera corresponde aproximadamente a siete (7) hectáreas. Ver imágenes.

Imagen: Retroexcavadora 2 y trituradora en funcionamiento.

18.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----33



Fuente: Corpocesar, 2024.



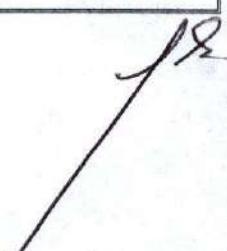
COORDENADAS:

N 07° 49.424' W 073° 24.036'

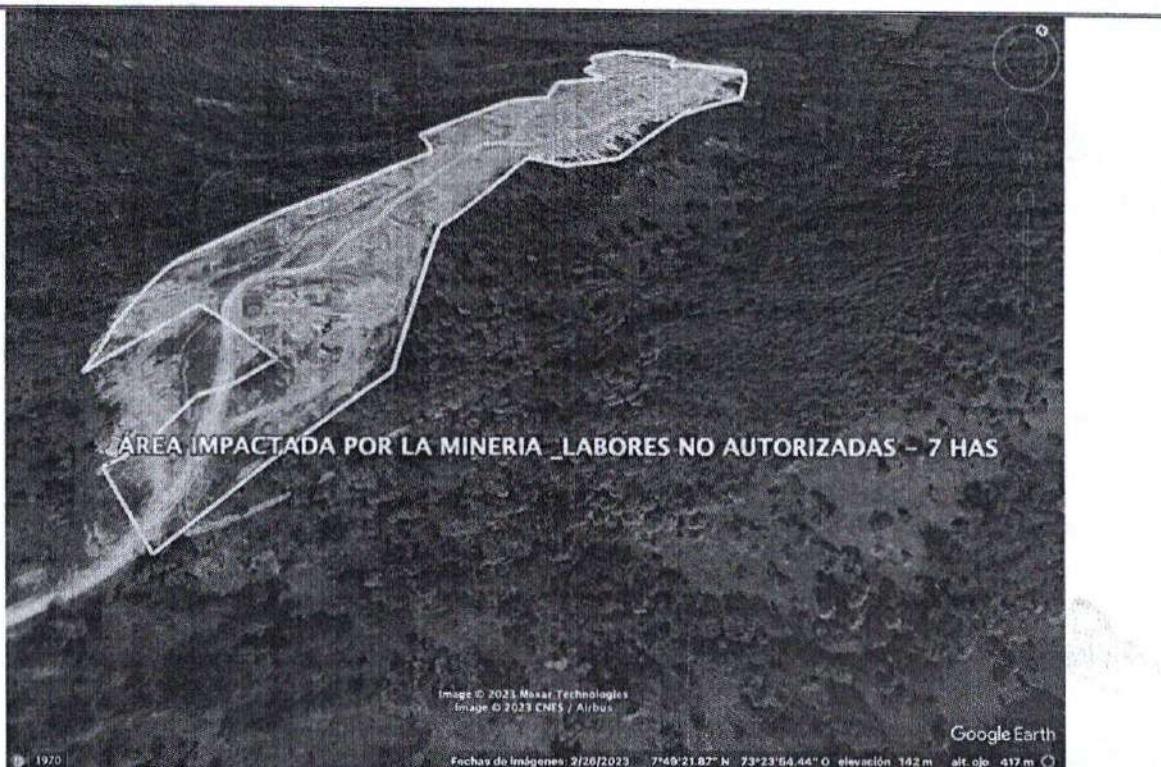
Fuente: Corpocesar, 2024

15. Bajo estas circunstancias, las labores ejecutadas de aprovechamiento forestal único, descapote de capa vegetal, remoción suelo y las afectaciones y/o impactos negativos generados a los componentes medioambientales del área del proyecto, a causa de las labores mineras realizadas por fuera de los frentes de Explotación No. 1 y 2 (autorizados por esta autoridad ambiental), no están amparada bajo el instrumento de control y manejo ambiental otorgado a la empresa, considerándose esta situación como una falta grave que afecta los recursos naturales renovables y el medio ambiente del área de influencia directa del proyecto. (ver imagen).

Imagen: Vista general, área afectada por labores mineras no autorizadas en el PMA (Mina Pekín) – área afectada de aproximadamente 7 hectáreas.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----34



16. En virtud de lo anterior, se logrò constatar que la Mina Pekín con título minero No. NEI-08421 de titularidad del señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.364.279, ha venido realizado aprovechamiento forestal sin autorización sobre el área donde se viene desarrollando la explotación de mineral (material de construcción, arena, grava y recebo de cantera), dicha área en general se localiza sobre una zona montañosa donde predomina vegetación arbórea natural densa, sobre estas áreas se ha realizado descapote y remoción de capa vegetal como medida de preparación y disposición del terreno para las actividades de explotación de los materiales pétreos, como también afectación directa sobre los componentes medioambientales biótico (flora y fauna, degradación del hábitat de la fauna local) y abiótico (afectación del suelo, alteración al drenajes naturales del área, modificación de la geomorfología, afectación al paisajes, ETC.).
17. Se anota, que el área afecta por la explotación minera corresponde aproximadamente a siete (7) hectáreas.
18. El área intervenida en este frente activo único de explotación minera, en su conjunto es de aproximadamente 7 hectáreas. En este polígono se han desarrollado labores de descapote y remoción de capa vegetal, arbustiva y suelo. La explotación generada por las labores mineras en esta área afectada, pueden estar alcanzando taludes o paredes que pueden ir de los 10 a los 20 metros de altura, donde en algunos sectores presentan problemas de fallas, erosión y deslizamientos.
19. Se encontró construcción y adecuación de vías de transporte internas del proyecto, que al verificar en los SIG (Sistemas de Información Geográfica), unas se encuentran por dentro de los Frentes de explotación 1 y 2 (polígonos autorizado en el PMA) y otras por fuera de los mismo. Cabe precisar que,

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----35**

para la construcción de las vías, es necesario realizar labores de descapote y remoción de capa vegetal, arbóreas y suelo, afectando directamente los componentes medioambientales bióticos como la flora (aprovechamiento forestal sin autorización), suelo y paisajísticos.

Imagen: Vista general, vías construidas por fuera de las áreas autorizadas en el PMA.



20. Identificación de impactos: Durante la diligencia, se logró determinar que hay afectaciones e impactos ambientales NEGATIVOS en el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, a causa de las situaciones ambientales encontradas, en especial sobre los componentes medioambientales biótico (flora y fauna, degradación del hábitat de la fauna local) y abiótico (afectación del suelo, alteración al drenajes naturales del área, modificación de la geomorfología, afectación al paisajes).

**Tabla 1. Impactos ambientales generados sobre los Recursos Naturales y el medio ambiente por la explotación minera en área no autorizadas en el PMA.**

Recurso Afectado	Impacto- Alteración
Forestal	Aprovechamiento forestal único de especies vegetales sin autorización, Remoción, descapote, perdida de cobertura y especies de la vegetación autóctona de la zona.
Fauna	Ahuyentamiento de fauna, por las labores mineras y ruido en áreas no autorizadas ambientalmente por la autoridad competente. Degradación del hábitat de la fauna local

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----36

Suelo	Remoción de suelo, derrumbes y deslizamientos, erosión y degradación de los suelos, afectación drenajes naturales del área de influencia
Aire	Polución y generación de material particulado al aire, producto de las actividades: 2. Planta de Beneficio de Mineral por fuera del área autorizada
Paisaje	Alteración del paisaje natural del área directa del proyecto.
Geomorfología	Alteración de la geomorfología y topografía propia del área de influencia del proyecto.
Geotecnia	Inestabilidad de taludes y paredes del frente de explotación. Explotación sin método de extracción definido.

Fuente: Información y evidencias de la visita al proyecto

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

4	<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Se observó señalizaciones verticales instaladas en algunos puntos del proyecto alusivas a las diferentes zonas de explotación.	
Sin embargo esta autoridad ambiental considera que es necesario que el proyecto fortalezca su sistema de señalizaciones preventivas, informativas, restrictiva de tránsito vehicular, peatones, seguridad vial; del mismo modo, revisado el expediente no se evidencia programa de capacitación reciente donde se precise entre otros aspectos: objetivos, finalidad, temas a tratar y/o socializar, frecuencia, soporte de capacitación y/o asistencia, registro fotográfico y filmico, material didáctico (volantes, cartillas, libros, folletos, entre otras), compromisos adquiridos, fecha, hora, lugar, responsable, capacitador certificado, cedula de ciudadanía de los participantes, entre otros.	

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

9	<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo del proyecto aquí mencionado
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> El proyecto minero tiene el deber de responder por los daños, afectaciones e impactos ambientales negativos y graves causados en un área de aproximadamente siete (7) hectáreas de vegetación natural y boscosa; estos siete (7) hectáreas intervenidas, se encuentran por fuera de los frentes de explotación 1 y 2 que fue autorizados para realizar y/o continuar con labores mineras en la Resolución N° 2143 de 23 de diciembre del 2014, expedida por Corpocesar. En virtud de lo anterior de lo descrito en el presente informe técnico, el proyecto minero no cumple a cabalidad con esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	

Cumple:	NO
---------	----

11	<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133)
----	--

18.

CONTINUACIÓN **RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----37

**y ss.) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial hoy ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.**

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Realizada la revisión documental se evidencia que el usuario no ha presentado los informes correspondientes al Segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, Primer semestre y segundo semestre del año 2021. Sin embargo, Así mismo, no se evidencia la presentación del ICA del I y II Semestre de 2022, 2023 y I semestre de 2024.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:  NO

**15 OBLIGACION IMPUESTA:** Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el PMA y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la corporación.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Luego de realizada la revisión documental y el desarrollo de la diligencia técnica ambiental se pudo realizar el análisis de las fichas del PMA obligación 1 del presente informe, se determina que la cantera Pekín no cumple con los programas en su totalidad.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

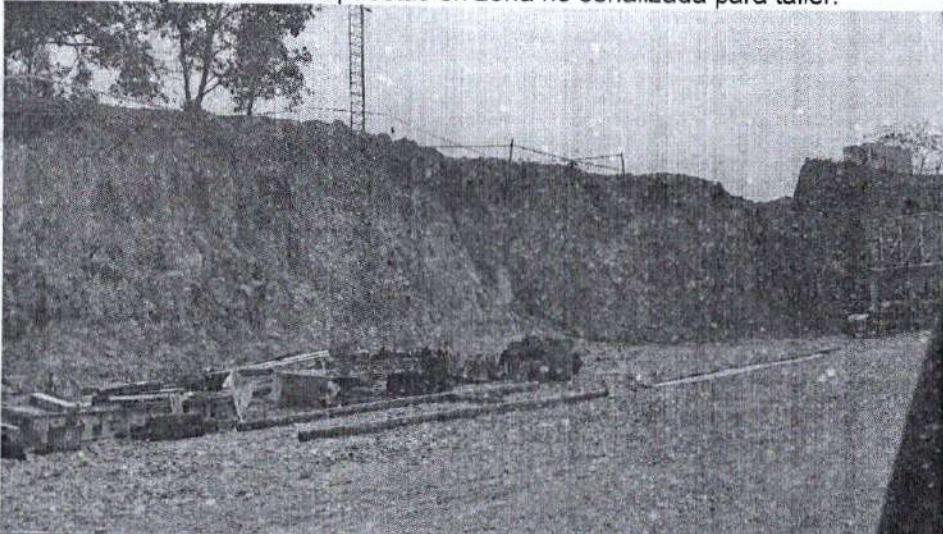
Cumple:  NO

**18 OBLIGACION IMPUESTA:** Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** En el recorrido por el área licenciada no se evidencio contaminación a la vegetación, recurso suelo o a los cuerpos aguas con residuos líquidos industriales. Sin embargo, se observó piezas de máquinas o vehículos dispuestos en un área no señalizada como taller, se de tener en cuenta que pueden ocasionar derrames de aceites u otros líquidos industriales.

Se requiere al usuario, para que reacomode las piezas en zona dispuesta para taller o acopios de las mismas.

Imagen: Piezas dispuestas en zona no señalizada para taller.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----38

Fuente: Corpocesar, 2024.

## ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:  NO**19 OBLIGACION IMPUESTA:** Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** El proyecto durante su desarrollo ha impactado y/o afectado negativamente un área de aproximadamente siete (7) hectáreas, comprendida por un ecosistema montañoso, boscoso y denso; Esta área fue degradada, descapotada, removida su capa vegetal y suelo para la extracción de material de construcción. Situación esta presentada, por la explotación por fuera de los frentes 1 y 2 autorizados en el PMA.**Sin embargo, la explotación no ha sido realizada en áreas de protección ambiental, sino por fuera del área licenciada.**

## ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:  NO**21 OBLIGACION IMPUESTA:** Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en este acto administrativo, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

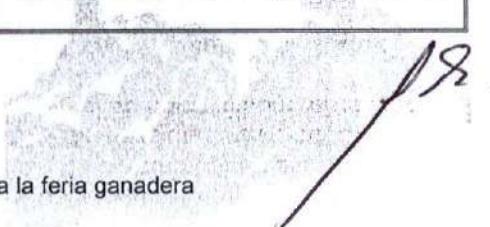
El proyecto minero, se encuentra incumpliendo cabalmente con esta obligación, toda vez que, hizo uso, aprovechamiento y afectación directa sobre los recursos naturales renovables no autorizado dentro del plan de manejo ambiental impuesto por Corpocesar mediante la Resolución N° 2143 de 23 de diciembre del 2014, lo cual corresponde a la degradación de aproximadamente un área de siete (7) hectáreas.

Por lo expuesto en el presente informe técnico, el titular del proyecto minero se encuentra incumpliendo con esta obligación.

## ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:  NO**22 OBLIGACION IMPUESTA:** Presentar a Corpocesar, copia del contrato de concesión minera que se suscriba y del certificado del registro minero. Lo anterior en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la inscripción en el registro minero nacional**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** El usuario manifestó que el proceso de legalización de minería tradicional sigue activo sin poder resolverse, y que hasta el momento no han firmado la minuta del contrato y se pudo constatar en la información que milita en el expediente.

## ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:  NO**23 OBLIGACION IMPUESTA:** Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo y en el PMA presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.  
[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----39

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del presente informe el usuario no ha presentado informes de cumplimiento ambiental desde el segundo semestre del año 2021 hasta la fecha, no es posible confirmar el cumplimiento de la presente obligación, se hace necesario que se aporten los anexos donde se evidencie la ejecución de esta actividad.

En virtud de lo anterior, no se logra identificar el personal que labora en la empresa que han sido presuntamente convocados para las actividades de capacitación, socialización y/o talleres, así como tampoco los temas tratados, compromisos adquiridos, resultados de estas labores, ni mucho menos frecuencia de las mismas, los soportes de listado de asistencia deben contener como mínimo los siguientes aspectos: temas tratados, fecha, hora, lugar, responsable, capacitador certificado, nombre de asistentes, cedula de ciudadanía, teléfono y/o celular, firma, soportes fotográficos y/o filmicos, así como también soporte de distribución de material informativo (cartillas, folletos, cuadernillos, entre otros).

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**24 OBLIGACION IMPUESTA:** Realizar la explotación, siguiendo el método de explotación por bancos escalonados descendientes, con maquinaria y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo. Se prohíbe la utilización de dragas y mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el registro minero nacional.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** durante el desarrollo de la diligencia ambiental, luego de revisar la información que milita en el expediente y contrastarla con la georreferenciación, se puede manifestar que el proyecto minero se encuentra incumpliendo con esta obligación. Sin embargo, se pudo observar que se estaba realizando perfilamiento en taludes y organizando la cantera.

En concordancia, con lo descrito en el presente informe, esta obligación se considera no cumple.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**25 OBLIGACION IMPUESTA:** Abstenerse de realizar explotación a partir del nivel 4, perteneciente al bloque de explotación C.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Una vez analizado la documentación que milita en el expediente, como resultado de la visita de inspección técnica en el área del proyecto y realizando la interpretación de imágenes satelitales y planos, se evidencia que el usuario ha realizado intervención en el bloque C.

En el informe ICA periodo enero – junio de 2021 (tomo 10 folio 1904), el usuario presenta un esquema del método de explotación y manifiesta que al llegar a nivel cuatro (4) seguirá avanzando de nivel con arranque de perforación y voladura.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**26 OBLIGACION IMPUESTA:** Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Se hace necesario que se alleguen los soportes de esta obligación dentro de los informes semestrales pendientes de entregar ante Corpocesar.

18

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” ----- 40

En virtud de lo anterior, no se logra identificar el personal que labora en la empresa que han sido presuntamente convocados para las actividades de capacitación, socialización y/o talleres, así como tampoco los temas tratados, compromisos adquiridos, resultados de estas labores, ni mucho menos frecuencia de las mismas, los soportes de listado de asistencia deben contener como mínimo los siguientes aspectos: temas tratados, fecha, hora, lugar, responsable, capacitador certificado, nombre de asistentes, cedula de ciudadanía, teléfono y/o celular, firma, soportes fotográficos y/o filmicos, así como también soporte de distribución de material informativo (cartillas, folletos, cuadernillos, entre otros).

Así mismo, no se pudo evidenciar en la documentación que milita en el expediente un plan de capacitación y socialización vigente y actualizado y/o talleres con su respectivo cronograma de actividades anuales. En tal sentido, se requiere que la empresa cumpla a cabalidad con las acciones propuestas en los diferentes programas del PMA relacionadas con capacitaciones y socializaciones ambientales al personal que labora en el proyecto.

El titular no se encuentra cumpliendo con las medidas y acciones propuestas en esta obligación.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

28 **OBLIGACION IMPUESTA:** Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del PMA, la suma de \$ 690.308 en la cuenta corriente No. 938009743 banco BBVA o la No. 5230550921-8 de BANCOLOMBIA, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe a llegar a la secretaría de la coordinación del sud área jurídica ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Se solicitó estado de cuenta al área financiera, la cual reportó que el proyecto no se encuentra al día con sus obligaciones por concepto de servicio de seguimiento ambiental descritas a continuación:

- En el folio 1603 reposa reporte de no pago por el servicio de seguimiento ambiental, correspondiente al **Auto N°446 del 16 de octubre de 2020**, mediante el cual se realizó el cobro del periodo comprendido entre el 31 de diciembre de **2020 al 30 de diciembre de 2021**, por un valor de \$900.711.
- Factura de liquidación por concepto de servicio de seguimiento ambiental al sector minero, visita realizada el día 28 de mayo del **2021**, por valor de \$ 915.212.
- Factura de liquidación por concepto de servicio de seguimiento ambiental al sector minero, visita realizada el día 09 de marzo del **2022**, por valor de \$ 966.690.
- Factura de cobro por concepto de la **tasa por uso del agua**, por valor de \$ 130.244.
- Factura de liquidación por concepto de servicio de seguimiento ambiental al sector minero, visita realizada el día 13 de mayo del **2023**, por valor de \$ 1.093.520.

Para un total de \$4'006.377, se requiere al usuario para que ponga a paz y salvo la presente obligación.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

32 **OBLIGACION IMPUESTA:** Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Una vez realizada la verificación documental de la presente obligación se constató que la Corporación informó a las autoridades competentes sobre el proyecto y sus alcances (alcaladina, Procuraduría Agraria Ambiental, página web de la entidad en su boletín oficial,

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

entre otros). Sin embargo, en el expediente donde milita toda la información correspondiente al otorgamiento del instrumento de control y manejo ambiental, no se observa por parte del titular la constancia documental relacionadas con las acciones de comunicación y divulgación del proyecto y sus alcances a otras autoridades competentes tienen conocimiento del proyecto y sus alcances.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:  NO

**36 OBLIGACION IMPUESTA:** Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución el plan de inversión del 1% del valor declarado del proyecto, el cual deberá dedicarse a actividades de conservación, preservación, protección y manejo de la cuenca de la quebrada guaduas. Las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también deben ser ejecutado.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Realizada la revisión documental se observó que en el tomo (4) folios (677-687), se encuentra el plan de inversión del 1%, el cual fue evaluado el 12 de diciembre de 2018, en el cual es solicitada documentación y restructuración teniendo en cuenta los aspectos descritos en el presente informe. Así las cosas, el proyecto se encuentra incumpliendo con esta obligación, hasta tanto realice los ajustes pertinentes y sean presentado para su conceptualización y posterior ejecución por parte del titular.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:  NO

**37 OBLIGACION IMPUESTA:** Realizar el aprovechamiento forestal únicamente dentro de los polígonos de las áreas identificadas para la explotación.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Por las consideraciones descritas en la obligación No. 2 y 21 del presente informe técnico, se considera que el proyecto incumplió con esta obligación, al remover capa vegetal, descapotar y remover los árboles que estaban el área no autorizada por esta entidad.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:  NO

**38 OBLIGACION IMPUESTA:** Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de los drenajes naturales presentes en el área del proyecto

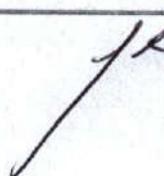
**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Durante el recorrido en el área se observó, que el proyecto no cuenta con un área dispuesta para la disposición temporal del material vegetal resultante del descapotado y reposición del área para su posterior labores mientras, se pudo constar que este material es arrojado sin ningún cuidado y/o método técnico cuesta abajo (arrojándolo desde la cima del cerro intervenido hacia las laderas, depositándose este material en el pie o base de la montaña, afectando la vegetación, generando sedimentos que posteriormente caen a la corriente denominada Quebrada Guadua.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:  NO

**39 OBLIGACION IMPUESTA:** Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrita en la parte motiva de este proveído.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----42

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Teniendo en cuenta el análisis efectuado a la información que reposa en el expediente, como resultado de la visita de seguimiento ambiental y lo descrito en el presente informe técnico, el proyecto no cumple a cabalidad con las prescripciones del informe técnico trascrito en la parte motiva de la resolución que impuso el PMA.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**OBLIGACION IMPUESTA:**

Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año los siguientes formularios:

41      

- c) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/día) volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semanas) y el consolidado mes
- d) Formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web [www.corpoCESAR.gov.co](http://www.corpoCESAR.gov.co) (atención al ciudadano/formularios, trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Luego de revisada la información que milita en el expediente, no se evidencia la presentación de formatos de registro de caudales desde año 2016.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**42      OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar las tasas por concepto de uso del agua.****RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

En la revisión documental no se evidencian copias de pago por concepto de tasa por uso de agua, se hace necesario que el usuario reporte a esta coordinación estos pagos a fin de ser incluidos dentro del expediente SGA-008-2013. Adicionalmente se solicitó el estado de cuenta en oficina jurídica, donde muestra que el usuario adeuda un valor de \$ 130.244.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

48      **OBLIGACION IMPUESTA:** Realizar semestralmente la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo sustituya, modifique o adicione, de la caracterización de las aguas residuales se aceptara única y exclusivamente la información cuantitativa física, química y biótica generada por los laboratorios ambientales que se encuentren acreditados por el IDEAM y tengan aprobados y vigentes los resultados de la prueba de evaluación de desempeño realizada por este instituto, dicha información debe ser presentada de manera semestral en los respectivos informes.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Una vez realiza la verificación de la información que milita en el expediente se observó que no se registran soportes de caracterizaciones realizadas a los vertimientos líquidos provenientes del STARD.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

[www.corpoCESAR.gov.co](http://www.corpoCESAR.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960    018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

43

**49 OBLIGACION IMPUESTA:** Construir las facilidades necesarias para poner en funcionamiento las medidas de control de las emisiones atmosféricas para cada una de las actividades señaladas como fuentes de emisiones de material particulado y gases y todas aquellas que les sean conexas.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** El usuario manifiesta que estas medidas son llevadas a cabo, realizando en épocas de verano el riego de vías, así como el cubrimiento y/o carpado de los vehículos, entre otras. Sin embargo, durante el desarrollo de la diligencia técnica ambiental se pudo observar que no están implementando estrategias de mitigación de material particulado en específico.

Por otro lado, en el último informe ICA vigencia 2021, manifiesta estar construyendo medidas de control a mencionadas emisiones, sin ningún soporte que las valide, como certificados o evidencias fotográficas.

Imagen: Trituradora en funcionamiento y cargue de material.



Fuente: Corpocesar, 2024.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:  NO

**50 OBLIGACION IMPUESTA:** Poner en funcionamiento, en forma simultánea al inicio de las actividades del proyecto, todas las medidas de control de emisiones atmosféricas propuestas en la documentación allegada

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** luego de la evaluación a cada una de las obligaciones impuestas por la resolución No. 2143 de fecha del 23 de diciembre de 2014, cuyos resultados de seguimientos se desarrolla en el presenten informe, se considera que se debe requerir al usuario para que ponga en funcionamiento, en forma simultánea las actividades del proyecto que se realizaron al inicio de este; y todas las medidas de control de emisiones atmosféricas propuestas en la documentación allegada.

En virtud de lo anterior, esta autoridad ambiental establece que esta obligación no cumple.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:  NO

Adicional a lo anterior reposa en el expediente un informe complementario, aclaratorio y modificatorio al informe inmediatamente descrito y correspondiente al informe de diligencia de control y seguimiento ambiental al plan de manejo a nombre de GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO en el cual se establece lo siguiente:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----44

1	<b>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Cumplir con lo establecido en el plan de Manejo Ambiental evaluado por la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
---	--

#### **PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES:**

Establecer las medidas de manejo encaminadas al control y minimización de las fuentes de emisiones y ruido, asociados a la operación de maquinaria, equipos y vehículos del proyecto. Definir medidas de manejo del ruido, en mina Pekín, durante su operación y funcionamiento.

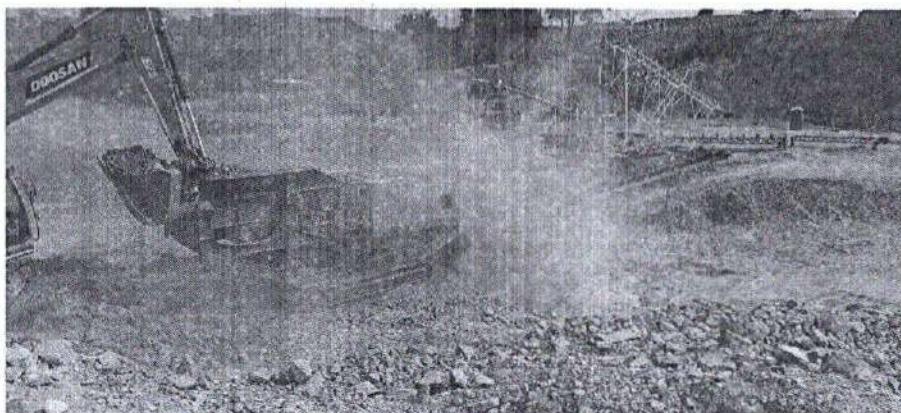
#### **ACTIVIDADES A DESARROLLAR:**

Como medida preventiva, para el control de emisiones de gases se verificará la existencia y vigencia de certificados de gases de la maquinaria y vehículos al servicio del proyecto. Igualmente, la interventoría verificará la existencia y registro de los últimos mantenimientos efectuados a los vehículos y equipos de servicios del proyecto.

De igual forma, para controlar las emisiones de ruido y gases, se implementará un plan de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipos, así como la ejecución periódica de inspecciones a los equipos, con el fin de verificar su adecuado funcionamiento y la detección oportuna de fugas o necesidades de cambio de repuestos, mantenimiento, cambio de aceite y demás.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Durante el recorrido realizado por el área licenciada se evidencio maquinaria tipo retroexcavadora y volquetas realizando transporte de material; en la información que milita en el expediente no se evidencio inspecciones periódicas de mantenimientos y/o certificaciones de emisiones de las maquinarias adscritas al proyecto, plan de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipos. También se observó trituradoras de material de construcción tipo móvil en funcionamiento, evidenciando alta polución, sin medidas de riego u otro sistema que disminuya las emisiones. Así mismo, se evidencio se evidencio otra trituradora en etapa de montaje.

Imagen: Retroexcavadora y trituradora en funcionamiento



Fuente: Corpocesar, 2024.

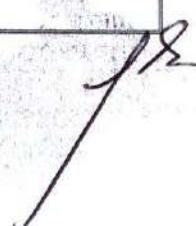
[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

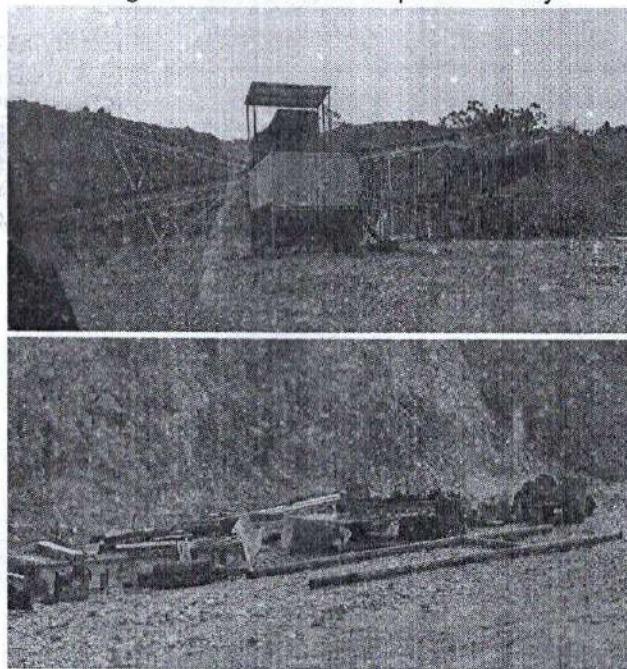
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCION 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRÁVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----45

Imagen: Trituradora en etapa de montaje



Fuente: Corpocesar, 2024.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE:	NO
---------	----

**➤ PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y/O TERRESTRES:**

Desarrollar un proyecto de repoblación forestal, cubriendo áreas aledañas al proyecto, empleando material proveniente de la actividad de desmonte de árboles y arbustos en la zona de la mina Pekín.

**ACTIVIDADES A DESARROLLAR:**

**Fase De Construcción**

Antes de la intervención en zonas de cobertura arbórea se realizó el inventario forestal de las mismas, las cuales se referían anteriormente.

*Protección de flora nativa*

Las principales medidas de protección son:

- Prohibición de desmontes no autorizados.
- Prohibición de quemas como práctica para la eliminación de desechos orgánicos.
- Prohibición de la tala selectiva sin permiso de las autoridades ambientales competentes.

*Identificación e inventario de especies nativas aptas para resiembra.*

Previo a la intervención de área, se llevará a cabo la identificación de especies nativas cuyas condiciones sean aptas para su traslado y posterior resiembra. Para tal fin se contará con el apoyo de un ingeniero forestal, de una persona conocedora de la región.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----46

Se verificarán las condiciones de los susceptibles de resiembra (p.e vigorosidad, estado fitosanitario, estado de desarrollo y características fenotípicas.

**Fase Operativa**

Una vez efectuada las actividades de resiembra, las especies objeto de dicha actividad serán incluidas en las actividades de seguimiento y monitoreo.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Una vez realizado el recorrido en acompañamiento del usuario manifestó que estas resiembra fueron realizadas desde hace algún tiempo, en área colindante al título minero, este programa se considera incumplida por las razones establecidas en las obligaciones N 2, 21, 24, 25, y 33 en artículo tercero de la resolución 2142 de 23 de diciembre del 2014.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CUMPLE:	NO
---------	----

3 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Explotar material en la cantidad establecida por la autoridad minera y que no supere la competencia de esta entidad. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar el PMA, si la nueva entidad autorizada no supera la competencia de la corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en este PMA y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Durante la visita de control y seguimiento ambiental se evidencio que la cantera Pekín estaba adelantando actividades de explotación de material, reconformación de taludes y vías. Se considera incumplida por lo anteriormente expuesto en la obligación N 2, frente a la explotación minera en aras no autorizadas en el PMA, se requiere al usuario debe adjuntar copia del registro de volúmenes explotados vigencia 2024.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

5 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación existente dentro de la zona forestal protectora de fuentes hídricas existentes

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** La presente obligación se considera incumplida por lo establecido en la obligación N 2, toda vez que en el proyecto se realizó labores de descapote y remoción de capa vegetal no autorizada en el PMA, afectando la vegetación natural del área.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

8 **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** El usuario informó que a la fecha no se han presentado situaciones de contingencia en el desarrollo del proyecto, no obstante, en el caso de que se llegasen a presentar dará aviso de inmediato a la Corporación.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----47

La presente obligación se considera incumplida por lo analizado y expuesto en la obligación N° 2, al generar impactos ambientales adicionales a los previsto en el proceso de evaluación inicial, al intervenir áreas no autorizadas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:  NO

13 OBLIGACION IMPUESTA: Disponer de una intervención ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del PMA.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Si bien, el usuario manifestó que cuentan la intervención ambiental del ingeniero Gustavo Arregocés Especialista en Gestión Ambiental, luego de la revisión documental en el expediente no se avizora documentos que acrediten la veracidad de la afirmación. Es necesario requerirle al usuario la presentación de facturas legalmente constituidas donde se refleje pago de este servicio, además de suministrar contrato debidamente suscrito por las partes.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:  NO

33 OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar la restauración o sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Teniendo en cuenta el recorrido por el área permissionada no se evidencia frente de explotación en abandono, con base a lo manifestado por el usuario al momento de que se presente agotamiento de material de los diferentes frentes serán restaurados, se evidencia proyecto activo y lo expuesto en el presente informe, se considera que no cumple.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:  NO

Que Mediante la Resolution No. 2143 del 23 de diciembre de 2014, se establece o impone el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la Vereda Bella Vista en jurisdicción del Municipio de San Alberto – Cesar – Mina Pekín.

Que en virtud de lo descrito y luego de revisar los informes de diligencia de control y seguimiento ambiental al Plan de Manejo Ambiental a nombre del Señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, de fechas 6 de octubre de 2017, 19 de junio de 2018, 19 de octubre de 2019, 27 de octubre de 2020, y en especial el del 8 de junio de 2023, y del 23 de Diciembre de 2024 con su informe aclaratorio, modificatorio y complementario, se observaron sendos incumplimientos a la Resolución No. 2143 del 23 de diciembre de 2014.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

18

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----48

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”, siendo obligación del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), consagra en su artículo 1 que El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad e interés social.

Que el artículo 1 del Decreto 1220 de 2005, establece las siguientes definiciones:

**“Impacto ambiental:** Cualquier alteración en el sistema ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

(...)

**Plan de Manejo Ambiental:** Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad”.

Que por disposición del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar la licencia ambiental en proyectos de exploración minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m<sup>3</sup>/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año”.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 358 del decreto supra-dicho, “*De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del Plan de Manejo Ambiental*. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título,....”.

Que el mencionado estatuto dispuso en sus artículos 194, 196 y 198, que:

“Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

ff.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

49

*nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social”.*

*“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables”.*

*“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modifica el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, señala:

*“Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*

*Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios”.*

Que el artículo 5 de la Resolución No. 2143 de 2014, expresó en torno a la revocatoria de dicho acto administrativo por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo lo siguiente:

*“El presente PMA podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, cuando el titular del mismo haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a él, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente”.*

Así mismo, en el artículo 11 de la resolución ibídem, por medio de la cual se establece o impone el Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No NEI-08421, correspondiente a un proyecto de explotación de material de construcción, ubicado en la vereda Bella Vista en Jurisdicción del Municipio de San Alberto – Cesar, estipula que:

*“El titular del PMA será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este Acto Administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes sanciones legales”.*

Que el numeral 14 del artículo 31 la Ley 99 de 1993, reviste de funciones de control a las Corporaciones autónomas regionales:

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** -----50

*“Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;...”*

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

**PARÁGRAFO 2.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

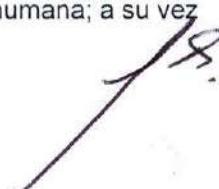
**PARÁGRAFO 3.** *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

**PARÁGRAFO 4.** *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

**PARÁGRAFO 5.** *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales”.*

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, dispuso la posibilidad de imponer y ejecutar medidas preventivas.

Que los artículos 4 y 12 de la citada Ley, establecen que las medidas preventivas tienen como función, prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----51

en el artículo 13 dicha norma añade que comprobada su necesidad la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 señala que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la Constitución Colombiana ha consagrado 49 artículos destinados a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, situación que hace ostensible la insoslayable importancia que concedió el constituyente al bien jurídico en mención.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

### III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----52**

Descendiendo al caso concreto observamos que según comunicado con Radicado No. SGAGA-CGITGSA-425 del 13 de diciembre de 2023, suscrita por parte del Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosférico, el señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, se encuentra incumpliendo reiterativamente las obligaciones contenidas en la Resolución No. 2143 de 2014.

Conforme a lo descrito, se pudo observar en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental al Plan de Manejo Ambiental, de fecha 8 de junio de 2023, que no se está cumpliendo a cabalidad con lo establecido en el PMA, ni con las obligaciones contenidas en los numerales 2, 4, 9, 11, 15, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 32, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 48 y 50, de los cuales resumimos algunos de ellos, así:

*“En virtud de lo anterior, no se logra identificar el personal que labora en la empresa que han sido presuntamente convocados para las actividades de capacitación, socialización y/o talleres, así como tampoco los temas tratados, compromisos adquiridos, resultados de estas labores, ni mucho menos frecuencia de las mismas, los soportes de listado de asistencia deben contener como mínimo los siguientes aspectos: temas tratados, fecha, hora, lugar, responsable, capacitador certificado, nombre de asistentes, cedula de ciudadanía, teléfono y/o celular, firma, soportes fotográficos y/o filmicos, así como también soporte de distribución de material informativo (cartillas, folletos, cuadernillos, entre otros).*

*Así mismo, no se pudo evidenciar en la documentación que milita en el expediente un plan de capacitación y socialización vigente y actualizado y/o talleres con su respectivo cronograma de actividades anuales. En tal sentido, se requiere que la empresa cumpla a cabalidad con las acciones propuestas en los diferentes programas del PMA relacionadas con capacitaciones y socializaciones ambientales al personal que labora en el proyecto.*

(...)

*Durante el recorrido se evidencio un container el cual contiene baterías sanitarias, en el momento de la visita se encontraba personal haciendo uso de estas, el proyecto se encontró activo administrativamente, no se evidenció informe semestral recientes donde evidencien el sistema de manejo adecuado de estas aguas, por lo tanto el titular no cumple a cabalidad esta obligación.*

(...)

*Durante el recorrido realizado por el área licenciada se evidencio 1 maquina tipo retroexcavadora y volquetas realizando transporte de material; en la información que milita en el expediente no se evidencio inspecciones periódicas de mantenimientos y/o certificaciones de emisiones de las maquinarias adscritas al proyecto. Así mismo, no se evidencia plan de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipos.*

(...)

*Frente al monitoreo de los recursos naturales, es pertinente precisar que una vez analizado la documentación que milita en el expediente, no se evidencia la ejecución del programar de monitoreo en*



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----53**

*los cuerpos de agua cercanos que potencialmente puedan verse afectadas adversamente por el proyecto, tal como se detalla en la Tabla 7.1. de la ficha contenida en el PMA.*

*De igual manera, se constata el incumplimiento relacionado con las comunidades hidrobiológicas, en el cual el monitoreo se realizará en los mismos sitios de interés fisicoquímico, analizando la composición y abundancia de las comunidades benthica y periférica. Para la toma de las muestras para los análisis hidrobiológicos se debe considerar la siguiente metodología (cuadro 7.2 de la ficha contenida en el PMA).*

(...)

*Se pudo establecer que el método de explotación minera empleado por el proyecto, corresponde a mina de superficie o a cielo abierto, donde no se logra evidenciar claramente el sistema de extracción del mineral, al igual que la secuencia, sentido y rumbo del mismo.*

(...)

*Que el proyecto minero “Mina Pekín”, viene realizando sus labores mineras (arranque, extracción, cargue del material, beneficio, trituración, entre otras) y actividades conexas (aprovechamiento forestal, descapote y remoción capa vegetal y suelo), por fuera de las áreas autorizadas en el PMA impuesto por esta autoridad ambiental.*

(...)

*El proyecto minero tiene el deber de responder por los daños, afectaciones e impactos ambientales negativos y graves causados en un área de aproximadamente siete (7) hectáreas de vegetación natural y boscosa; estos siete (7) hectáreas intervenidas, se encuentran por fuera de los frentes de explotación 1 y 2 que fue autorizados para realizar y/o continuar con labores mineras en la Resolución N° 2143 de 23 de diciembre del 2014, expedida por Corpocesar. En virtud de lo anterior de lo descrito en el presente informe técnico, el proyecto minero no cumple a cabalidad con esta obligación.*

(...)

*Realizada la revisión documental se evidencia que el usuario no ha presentado los informes correspondientes al Segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, Primer semestre y segundo semestre del año 2021. Así mismo, no se evidencia la presentación de los ICAS del I y II Semestre de 2022 y 2023.*

(...)

*Teniendo en cuenta el análisis realizado cada una de las fichas del plan de manejo, se determina que la cantera Pekín no cumple con los programas en su totalidad”*

Que según informe técnico de visita de inspección rendido por funcionarios de la Corporación, las actividades de explotación de material de construcción ubicado en la vereda Bella Vista en jurisdicción del municipio de san

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----54

Alberto-cesar – Mina Pekín se vienen realizando por fuera de las áreas autorizadas en el PMA impuesto por esta autoridad ambiental, por lo que dichas actividades no están amparadas bajo el instrumento de control y manejo ambiental otorgado a la empresa, considerándose esta situación como una falta grave que afecta los recursos naturales renovables y el medio ambiente del área de influencia directa del proyecto.

Que adicional al reporte de conductas reiterativas reportada a la Oficina Jurídica de Corpocesar en Diciembre de 2023, se observa la continuada reiteración de las obligaciones establecidas en la Resolución No 2143 del Diciembre de 2014, esto al observar el informe de seguimiento de la vigencia 2024, en el cual se reporta el incumplimiento de las obligaciones 1, 2, 4, 9, 11, 15, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 32, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 48, 49 y 50 del Artículo Tercero de la Resolución N° 2143 de 23 de diciembre del 2014.

De todo lo anterior se observa que el señor GUILLERMO CRIADO viene incumpliendo las obligaciones establecidas en la Resolución 2143 de Diciembre de 2014 desde la vigencia 2017 hasta la presente

Que de lo anterior se observa que las actividades descritas en el área de legalización de minería tradicional No. NEI-08421, otorgada a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO en jurisdicción del Municipio de San Alberto, Departamento del Cesar, incumplen las condiciones establecidas en la Resolución No. 2143 del 23 de diciembre de 2014, conforme a lo descrito en el informe de fecha 8 de junio de 2023, produciendo un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma que el señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, es el presuntamente responsable de las actividades antes mencionadas que incumplen las obligaciones contenidas en la Resolución No. 2143 del 23 de diciembre de 2014, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".

Que la medida a imponer será la de **SUSPENDER** de manera inmediata todas las actividades relacionadas con la explotación, almacenamiento, distribución, transporte, venta, y elaboración de material de construcción (arenas,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN **RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----55

gravas, gravillas y recebo) extraídos en la Mina Pekín y sus alrededores, de la Vereda Bella Vista, Jurisdicción de San Alberto – Cesar, sin la autorización de esta Corporación. De igual manera la medida a imponer será la suspensión actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, ubicados en el área de legalización de minería tradicional No. NEI-08421, en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, Departamento del Cesar, igualmente se ordenará la aprehensión preventiva de las especies que se encuentren en el predio antes descrito los cuales fueron talados o erradicados sin la autorización de esta Corporación.

Así las cosas, de conformidad con el parágrafo 1º del Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, *las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** imponer medida preventiva a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECHO, identificado con la cedula de ciudadanía no. 13.364.279 consistente en la suspensión inmediata de todas las actividades contempladas en la resolución 2143 del 23 de diciembre de 2014, en especial las relacionadas con la explotación, almacenamiento, distribución, transporte, venta, y elaboración de material de construcción (arenas, gravas, gravillas y recebo) extraídos en zona rural de la mina Pekín y sus alrededores, ubicada en la vereda bella vista en jurisdicción del municipio de San Alberto, departamento del cesar en el área de legalización de minería tradicional no. nei-08421, en jurisdicción del municipio de San Alberto – cesar, por realizar actividades que incumplen las condiciones establecidas en la mencionada resolución no. 2143 del 23 de diciembre de 2014

**PARAGRAFO 1º:** La medida preventiva que se impone a través del presente acto administrativo, podrá levantarse una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, de acuerdo con lo expuesto.

**PARAGRAFO 2º:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**PARAGRAFO 3:** Igualmente se ordenará la aprehensión preventiva de las especies que se encuentren en el predio antes descrito los cuales fueron talados o erradicados sin la autorización de esta Corporación.

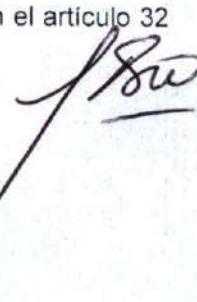
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar al Grupo de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional – Comandante del Municipio de San Alberto – Cesar, para que verifiquen y garanticen el cumplimiento de la medida preventiva que se impone, debiendo informar a esta Oficina Jurídica cualquier situación que se presente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión al señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.364.279, en la Carrera 9 No. 85 - 75 OFICINA 301 BÓGOTA y/o en el e-mail: [gcriado@gmail.com](mailto:gcriado@gmail.com), para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

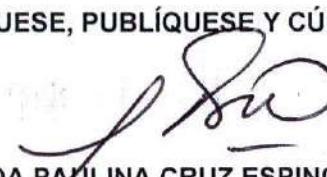
**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.



CONTINUACIÓN **RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 27 DE MAYO 2025**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.364.279, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, VENTA, Y ELABORACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS, GRAVAS, GRAVILLAS Y RECEBO) EXTRAÍDOS EN ZONA RURAL DE LA MINA PEKÍN Y SUS ALREDEDORES, UBICADA EN LA VEREDA BELLA VISTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DEL CESAR EN EL ÁREA DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NO. NEI-08421, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO – CESAR, POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN NO. 2143 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----56

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
JEFE DE OFICINA JURÍDICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181